

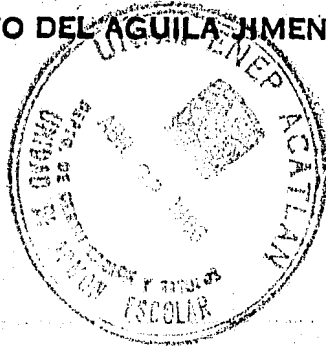
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"A C A T L A N"

**LESIONES INFERIDAS EN LA PRACTICA DE
LAS ARTES MARCIALES**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
HUMBERTO DEL AGUILA JIMENEZ



México, D.F.

1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Página
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. NOCIONES FUNDAMENTALES.	4
A. Aspectos Generales del delito	5
B. Las Escuelas que Tratan del Delito	31
C. Diversos Conceptos de Delito	42
CAPITULO II. NOCIONES FUNDAMENTALES DE LAS LESIONES	47
A. Descripción General de las Lesiones	48
B. Clasificación de las Lesiones dentro de Nuestra Legislación Penal	53
C. Lesiones con Penalidad Atenuada	65
D. Lesiones Calificadas	70
CAPITULO III. LA PRACTICA DE LAS ARTES MARCIALES	74
A. Definición de Arte Marcial	75
B. Kung-Fu	96
C. Tae-Kwon-Do	103
D. Karate-Do	112
E. Full-Contact (Contacto Completo)	114
F. Otras Prácticas	116
CAPITULO IV. LA PROBLEMATICA EN LAS ARTES MARCIALES	118
A. Diversas Lesiones en las Artes Mar-	

ciales	119
B. Lesiones Sufridas dentro de la Competencia.	131
C. Las Lesiones Intencionales	134
D. Las Lesiones Producidas por un Experimento en Artes Marciales	141
CAPITULO V. PANORAMA EN LAS ARTES MARCIALES	142
A. La Legítima Defensa Relacionada con nuestra Práctica	143
B. Otras Causas de Justificación en Relación a este Estudio.	153
C. La Necesidad de Legislar en Relación a Esta Práctica	159
D. Criterio que debe Adoptar nuestra Ley Respecto a este Estudio	162
CONCLUSIONES	167
BIBLIOGRAFIA	169

INTRODUCCION.

Si abrimos un Código Penal de cualquier nación o época y fijamos la vista sobre su parte especial, de inmediato advertiremos que ésta contiene un catálogo de figuras delictivas, bien diferenciadas unas de otras por sus típicas texturas. Es la vida humana el bien jurídico que ocupa el primer lugar entre los valores tutelados penalmente. Todos los bienes de que el hombre terrenalmente goza, proceden de aquel bien supremo que es la vida humana. Esta es la condición primera de manifestación y desenvolvimiento de la misma personalidad humana, el presupuesto de toda humana actividad, el bien más alto, por consiguiente, en la jerarquía de los bienes humanos individuales, que el Derecho Penal debe, sobre cualquier otro, proteger, habida cuenta de que cuando se pierde la vida salen sobrando todos los demás valores humanos.

La vida humana pertenece al individuo sólo para ser conservada, mejorada física y espiritualmente, y puesta al servicio de un ideal: de amor, trabajo y sacrificio por el bien común. El fin de la tutela penal rebasa, pues, los intereses particulares de cada hombre. La vida humana viene protegida por el Estado no sólo en interés del individuo sino también en interés de la colectividad.

Los bienes jurídicos de la vida e integridad humana - encarnan los intereses fundamentales que acompañan a los seres humanos desde el momento, respectivamente, de su concepción y de su nacimiento, hasta el de su muerte, en orden a la conservación de su propia existencia y plenitud orgánica.

El Código Penal vigente dedica a la protección de estos valores jurídicos el Título XIX del Libro Segundo que - lleva el rubro DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD CORPORAL.

Ahora bien, las lesiones a la integridad corporal que se dan dentro del deporte, y el avance científico del derecho penal, encuentran en nuestros días una motivación de especial importancia y de tal trascendencia que resulta ya un requerimiento para el legislador avocarse a su estudio a - fin de elaborar la normación correspondiente.

~~En el presente trabajo se hace referencia a las incidencias de carácter delictivo que se observan en la práctica del arte marcial.~~

De ésta manera me ocuparé del tema propuesto, "LAS LESIONES INFERIDAS EN LA PRACTICA DE LAS ARTES MARCIALES", siguiendo los lineamientos del plan que me fue autorizado.

Se da en el capítulo III del presente trabajo, los pun

tos y elementos más relevantes en el campo de las Artes Marciales que ha nuestro criterio son de suma importancia para dar al lector una idea precisa, de toda esa filosofía llamada Artes Marciales; queremos dejar bien entendido que este punto tiene un concepto demasiado amplio y que lo trataremos de la forma más somera posible.

Por último ponemos de manifiesto que este trabajo no tiene más pretensión que facilitar el estudio de la problemática penal dentro del deporte del Arte Marcial. Si en alguna forma resulta útil y suscita interés por adentrarse en los hechos que se mencionan, la intención con que fue escrito, habrá sido cumplida.

NOCIONES FUNDAMENTALES

CAPITULO I.

ASPECTOS GENERALES DEL DELITO

El término delito proviene del latín "delinquere", que significa, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. Los diversos autores han tratado en vano de integrar un concepto de delito con validez universal, para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica esencial.

El delito ha sido definido como una conducta, típicamente, antijurídica y culpable. El delito se integra con los cuatro elementos que son reconocidos por la mayoría de los autores y estudiosos del derecho penal, sin olvidar la necesidad de su concurrencia conjunta, así pues, cuatro son los elementos que se afirman como esenciales del delito, a saber: CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD, - cada uno de estos elementos tiene un aspecto negativo el - cual al presentarse impide la configuración del ilícito. - Por añadidura se incluye el esquema propuesto por Jiménez de Asúa a su vez tomado de Guillermo Sauer. De acuerdo con el método Aristotélico de SIC ET NON, contrapone lo que el delito es a lo que no es:

././.

ASPECTOS POSITIVOS

- a) Actividad
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Condicionabilidad objetiva
- g) Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

- a) Falta de acción
- b) Ausencia de tipo
- c) Causas de justificación
- d) Causas de inimputabilidad
- e) Causas de inculpabilidad
- f) Falta de condición objetiva
- g) Excusas absolutarias (1)

El delito es ante todo un obrar u omitir humano. A continuación estudiaremos a la conducta como primer elemento del delito.

CONDUCTA.

El primer elemento del delito lo constituye la conducta o hecho, ocupa la base en la que descansan los restantes elementos del delito, ya que el delito es ante todo una conducta, Maurach la llama CONDITIO SINE QUA NON. Se han empleado para expresar el elemento objetivo del delito diversos términos: acción, acto, hecho, conducta.

) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementales de derecho penal

12a. ed., PORRUA, MEXICO, 1978, p. 134.

Antes de definir la conducta haremos la distinción entre los diferentes términos que se emplean para expresar este primer elemento del delito.

Por lo que se refiere a la acción, hay autores que la aceptan como comprensiva de la acción y la omisión, La acción en sentido lato. Entre estos autores se encuentran Raul Carrancá y Trujillo, Francisco Pavón Vasconcelos. En oposición a los autores antes mencionados existen los que creen que el término acción no debe usarse para abarcar las dos formas de conducta, sino únicamente para expresar el hacer. Podemos mencionar entre los autores que defienden esta postura a los maestros Castellanos Tena, Porte Petit, Jiménez de Asúa.

La palabra "acto" se ha usado también para designar este primer elemento del delito, así Jiménez de Asúa emplea el término "acto" diciendo "usamos de la palabra acto una ~~acepción más amplia, comprensiva del aspecto acción y del~~ negativo omisión." (1) Este término no ha sido aceptado por algunos autores, pues coinciden que el acto, al igual que la acción consiste en un hacer, por lo que no puede abarcar

1) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, 5a. ed. EDITORIAL, SUDAMERICANA, BUENOS AIRES, ARGENTINA; p. 210.

a la omisión que constituye lo contrario de aquel.

En cuanto al término "hecho", el maestro Porte Petit lo emplea, al igual que la palabra conducta para designar - este primer elemento del delito y dice: "nosotros pensamos que no es la conducta únicamente, como muchos expresan sino también el hecho, elemento objetivo del delito según la descripción del tipo." (1)

Hace una distinción entre conducta y hecho, el término conducta lo emplea para abarcar la acción y la omisión, pero nada más sin comprender el nexo de causalidad y el resultado material que quedan incluidos, con la acción y la omisión en el hecho. Si el delito es de mera actividad o inactividad debe hablarse de conducta; de hecho cuando la ley exige (además de la acción y de la omisión) la producción de un resultado material unido por un nexo de causalidad.

El término "hecho" se ha usado para designar todo acontecimiento de la vida y lo mismo puede proceder de la mano del hombre que del mundo de la naturaleza, por lo que no es aceptado completamente.

1) Porte Petit Candaudap, Celestino, Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, T. I, Editorial Jurídica Mexicana, 1959, p. 287.

Consideramos que los conceptos anteriores tienen un contenido parcial pues, la mayoría de ellos se refiere al hacer, queriendo abarcar en los mismos a la omisión o el no hacer, por lo que no son aceptados totalmente.

El maestro Castellanos Tena al referirse a la conducta dice: "nosotros preferimos el término conducta; dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo, como el negativo". (1) Sin embargo el maestro Castellanos Tena acepta la distinción entre la conducta y el hecho formulado por el maestro Porte Petit.

La conducta ha sido definida por el maestro Castellanos Tena como "El comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un propósito." (2)

"La conducta consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario (culpa)". (3)

FORMAS DE LA CONDUCTA.

El elemento objetivo del delito, -conducta- puede pre-

1) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, MEXICO, 1959, p. 141.

2) Op. Cit. p. 143.

3) Citado por Castellanos Tena, p. 295.

sentarse en las formas de acción, omisión y comisión por omisión.

La acción es el movimiento corporal, una actividad, en ésta hay un deber jurídico de no hacer, de abstenerse, en tanto que la omisión es una forma de expresar la voluntad mediante una inactividad (no se hace aquello que se debe hacer).

La comisión por omisión se conforma por una inactividad en ésta violan dos deberes jurídicos; uno de obrar y otro de no hacer.

La acción como forma de la conducta es "todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior, o de poner en peligro dicha modificación." (1)

Para el maestro Porte Petit, la acción consiste "en la actividad o el hacer voluntario, dirigidas a la producción de un resultado típico o extratípico." (2)

1) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, MEXICO, 1959, p. 146.

2) Citado por Castellanos Tena, p. 300

Los elementos de la acción para varios autores son: una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad. Para Edmundo Mezguer, los elementos de la acción son "un querer del agente, un hacer corporal del agente y una relación de causalidad entre el querer y el hacer." (1)

En esta forma de conducta existe un deber jurídico de no obrar, de abstenerse; se viola una ley prohibitiva.

La omisión simple, como según la forma en que se puede presentar la conducta, es la forma de conducta negativa; en ésta se deja de hacer lo que se debe hacer, se viola una ley dispositiva. La omisión es "La actividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejecutar un hecho determinado." (2)

Los elementos de la omisión simple según el Jurista -
Porte Petit son los siguientes: a) voluntad o no voluntad -
(culpa); b) Inactividad o no hacer; c) Deber jurídico de -
obrar; y d) Resultado típico. Para el maestro Castellanos
Tena los elementos de la omisión son a) voluntad y, b) Inac-
tividad.

1) Citado por Castellanos Tena, p. 153.

2) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, EDITORIAL NACIONAL, S. A. Méxi-
co, 1953, p. 295-296.

La conducta se presenta en la forma de comisión por omisión, cuando se produce un resultado típico y material por una inactividad o un no hacer voluntario o culposo, violándose en ello una norma preceptiva que impone la obligación de obrar y una norma prohibitiva penal que ordena abstenerse de producir un resultado típico material.

Los elementos de la comisión por omisión son al igual que en la omisión: La voluntad e inactividad, más en la comisión por omisión surgen otros elementos a saber; un resultado típico y material y una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención.

En la omisión simple, el resultado del delito simple es jurídico; en la comisión por omisión hay además uno material.

Ahora bien, tanto en los delitos de acción, como en los de comisión por omisión existe una relación causal entre la conducta y el resultado, sólo es propio hablar de nexo causal en los delitos cuya descripción del tipo, precisa una mutación en el mundo exterior, o sea, que se produzca un resultado material.

Existen diversas teorías que han sido elaboradas para -

determinar que actividades humanas deben ser tenidas como causas del resultado, las más importantes son:

Teoría de la equivalencia de las condiciones o de la conditio sine qua non.- Considera ésta teoría, que todas las condiciones que cooperan a la producción del resultado son equivalentes, de igual valor, la falta de una de ellas no produce el resultado.

Teoría de la condición más eficaz.- Sostenida por Birk Meyer, señala como verdadera causa, aquella condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga una eficacia preponderante.

Teoría de la causalidad adecuada.- Según esta teoría sólo se considera como causa de un resultado, aquella condición normalmente adecuada para producirlo. La causa es adecuada al resultado cuando el mismo surge según la norma y la corriente de la vida. Si el resultado se aparte de lo normal y común no hay relación de causalidad.

De las teorías anteriormente examinadas, la más acertada es la de equivalencia de las condiciones, por ser de un carácter general.

Como anteriormente dijimos, solo en los delitos que -

comparten resultado material tiene sentido estudiar la relación causal, por lo que en los delitos de simple omisión no es dable ocuparse del nexo causal.

En los delitos de comisión por omisión el estudio de la relación causal es más problemático. Para Sebastián Soler la mera "abstención causal se transforma en omisión causal y punible cuando el acto que hubiere evitado el resultado era jurídicamente exigible. -Según el penalista Argentino- ese deber de obrar subsiste en 3 casos diferentes: cuando emana de un precepto jurídico específico; si existe una obligación especialmente contraída para ese fin y, por último cuando un acto precedente impone esa obligación." (1)

Apunta Villalobos "el no hacer es precisamente la causa del resultado en el sentido valorativo del Derecho." (2)

Para Mezguer la clave del problema "es la acción esperada, ¿hubiera sido impedido el resultado que el derecho desapueba, por la acción esperada? Cuando ésta pregunta se responda afirmativamente, la omisión es causal en orden al -

1) Citado por Castellanos Tena, op. cit., p. 153.

2) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 2a. ed. Porrúa, México, 1960, p. 246.

resultado." (1)

OBJETOS DEL DELITO.

Suele distinguirse entre objeto material y objeto jurídico del delito.

El primero se refiere a la cosa o persona sobre quien recae el daño; así por ejemplo, en el delito de homicidio, - el objeto material del mismo, no es otra cosa que el ser humano privado de la vida, en el delito de robo es la cosa mueble de la que se apodera el ladrón.

En cambio el bien jurídico tutelado es "el bien o interés jurídico, objeto de la acción incriminable." (2) Escriben Carrancá y Trujillo; el objeto jurídico "es el bien o institución amparadas por la ley y afectadas por el delito." (3)

AUSENCIA DE CONDUCTA.

Frente a la ausencia de conducta nada habrá que sancio

- 1) Mazguer, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, T.1, Madrid, p.p. 288,ss.
- 2) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 2a. ed. Porrúa, México, p. 269.
- 3) Carrancá y Trujillo, Derecho Penal Mexicano, 8a. ed. Parte General, - Editorial Libros de México, México 1967, p. 192.

cionar de acuerdo con el principio "NULUM CRIME SINE - ACTIONE". Siendo la conducta humana más o menos, la base indispensable del delito, la ausencia de ésta es un impeditivo de la formación del ilícito. Por lo que si no existe una manifestación de voluntad, el delito no se integra.

"Hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito cuando la acción u omisión son involuntarios, o para decirlo con más propiedad, cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto no son suyos por faltar en ellos la voluntad". (1)

Entre las causas que impiden la integración del delito por ausencia de conducta, es de señalarse primeramente la establecida en el artículo 15 Fracción I del Código Penal - para el distrito federal vigente, que establece como excluyente de responsabilidad penal "el obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible." Esta excluyente llamada VIS ABSOLUTA, impide que se estime a la conducta como ~~antijurídica y culpable~~, dado que la voluntad no existe en quien es violentado materialmente, forzándolo a un hacer no querido, por ello, quien actúa en tales circunstancias pro-

1) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, 2a. ed. Porrúa, México, 1967, p. 228.

cede sin voluntad y toma el papel de mero instrumento ejecutor del delito.

Otra causa impositiva de la formación del delito por ausencia de conducta, es la llamada VIS MAIOR o fuerza mayor, siendo esta, "La actividad o inactividad voluntarias por actuación sobre el cuerpo del sujeto y una fuerza exterior a él, de carácter irresistible, originada en la naturaleza o en seres irracionales." (1)

Cabe señalar que cualquier causa capaz de eliminar al elemento conducta, permite que no se integre el delito, dado que toda conducta que no sea voluntaria (espontánea y motivada) supone ausencia de actuación humana, ejemplo hecho de la embriaguez del sueño, sugestión hipnótica, el sonambulismo, etc.

Se ha estudiado más a fondo la conducta por parecernos ~~uno de los elementos más importante y complejo del delito.~~

1) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, 2a.
ed. Porrúa. México, 1967, p. 231.

TIPICIDAD.

La tipicidad es el encuadramiento de la conducta a la descripción legal que hace el legislador del tipo penal. Pavón Vasconcelos estima al tipo como "La descripción completa hecha por la ley de una conducta y en ocasiones se suma al resultado, refutada como delictuosa al asociarse en ella una sanción penal." (1) La tipicidad en las lesiones consiste en la adecuación de la conducta al tipo, es decir, la acción u omisión que ha causado una alteración en la salud, se ha de adecuar o subsumir al tipo -con valor indiciario de anti-juricidad- descrito en la ley penal vigente.

A manera de ejemplo: Juan realiza un acto homicida, matando a Pedro. En el artículo 302 del Código Penal vigente, existe un supuesto "El que priva de la vida a otro..." Se da una acción que encuadra en la norma penal positiva. Es pertinente la aseveración de que no siempre que hay un acto típico nace la antijuricidad, dados los casos de justificación que lo impiden; y por otro lado, casi siempre se verificará que al existir la antijuricidad habrá tipicidad.

1) Pavón Vasconcelos, Francisco, Manual de Derecho Penal Mexicano, 2a. ed. Porrúa, México, 1967, p. 243.

Nuestra Constitución consagra el dogma "NULLUM CRIMEN SINE LEGE" al establecer que "nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, sino mediante y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho" (artículo 14). De lo anterior se desprende la importancia del tipo, que consiste en que no hay delito sin tipicidad.

Al no existir la adecuación de la conducta al tipo se estará en presencia del aspecto negativo de la tipicidad.

La atipicidad es pues, la ausencia de la adecuación de la conducta al tipo, es decir, si la conducta realizada no es típica nunca podrá ser delictuosa por no haber delito sin tipo legal; ésta es la razón de ser de la antijuricidad, hemos de atribuirle un carácter delimitador y de trascendental importancia dentro del Derecho.

~~Existen tipos que contienen una especial antijuricidad~~
por su descripción legal, o sea, por la forma en que se tiene que dar la conducta, como por ejemplo el art. 285 del Código Penal vigente "Se impondrán de un mes a dos años de prisión y multa de diez a cien pesos, al que, sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permita, se introduzca, furtivamente o con engaño o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una -

casa habitada." Como se desprende de la descripción de dicho precepto requiere que el comportamiento se efectue "sin motivo justificado", "fuera de los casos en que la ley lo permite"; entonces al obrar justificadamente dentro de los límites que marca la ley, no se colma el tipo y las causas que en otros delitos serían, por su naturaleza, causas de justificación en estos casos se tornan atipicidades.

ANTI JURIDICIDAD

El significado de la antijuricidad es lo contrario al derecho; la antijuricidad es una acción u omisión humana antagónica al mandato del poder, es la conducta adecuada al tipo penal cuando no interviene una causa de justificación.

Se han esgrimido una serie de conceptos sobre la antijuricidad, el jurista Castellanos Tena cita a Cuello Calón: "La antijuricidad presupone un Juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada". (1)

Carrara analiza el doble aspecto de adecuación a la ley y contradicción al derecho, para él, el delito es una disonancia armónica, habla de una doble necesidad de adecuación del hecho a la figura que lo describe y de ~~oposición al principio~~ que lo valora.

Los primeros que trataron de encontrar la esencia y - substancia de la antijuricidad, como Carrara, señalaron que la antijuricidad, en el ámbito penal nacía de la infracción a la ley del estado, lo que, por un tiempo, convenció a todos

1) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, 12a. ed. Porrúa, México, 1978, p.p. 175-176.

aquellos que se dedicaron al Derecho Penal.

Fue Carlos Binding quien destacó algo que hoy es una -
verdad evidente, que el que comete el delito no infringe real-
mente la ley, sino que, por el contrario, acomoda su conduc-
ta a la descripción del hecho al que se reprime por el orde-
namiento punitivo, pero sino se viola la ley, si se quebranta
algo que es vital para la convivencia social y el orden -
jurídico: La norma que está por sobre y detrás del texto le-
gal.

Para Jiménez Huerta: "Es antijurídico lo que lesiona -
un bien tutelado y, al propio tiempo ofende las aspiraciones
valorativas de la comunidad estatal, lesión y ofensa, es pues,
el binomio que integra la esencia de lo antijurídico". (1)

La antijuricidad es una unidad exiológica, dentro de -
la cual pueden encontrarse dos aspectos; uno formal y el otro
~~material.~~

La antijuricidad en su aspecto formal, es el juicio que
recae sobre una conducta que va en contra de una norma impe-

1) Jiménez Huerta, Mariano, La Antijuricidad, Imprenta Universitaria, -
México, 1952, p. 71.

rativa tipificada en la ley, y en su aspecto material, es la infracción que lesiona o hace peligrar diversos derechos tutelares de los bienes e intereses vitales y sociales, y de la vida y de la sociedad misma.

Una vez realizada una conducta típica de lesiones, es necesario que sea antijurídica, la cual queda excluida por la presencia de las causas de justificación. Tomando en consideración la noción real de antijuridicidad en nuestro sistema penal tienen subida importancia las causas de justificación, puesto que, sólo cuando éstas se presentan se destruye la presunción de ilicitud que trae aparejada la tipificación.

Estas circunstancias las estudiaremos en el capítulo -

V.

CULPABILIDAD

La culpabilidad como cuarto elemento del delito cuya concurrencia es obligatoria, tal como los elementos anteriores, pues sin ésta no se integra el delito.

La culpabilidad tiene como presupuesto a la imputabilidad, es decir, la capacidad del sujeto de querer y entender, de tener aptitud intelectual, es la capacidad de obrar. Decimos que la imputabilidad funciona como presupuesto de la culpabilidad puesto que un individuo para ser culpable precisa que antes sea imputable. "Será imputable, todo aquel que posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana." (1) El Jurista Alemán, Mayer entiende la imputabilidad LATO SENSU como una noción que comprende entre sus especies a la culpabilidad; y, al revés, Litz y Mezger entre otros, incluyen a la imputabilidad dentro de la rúbrica más general de la culpabilidad; y todavía unos terceros que utilizan ambas nociones como sinónimas; nosotros nos unimos a quienes consideran

1) Carrancá y Trujillo. Raul, Derecho Penal Mexicano, 4a. ed. T. I. 1955,

que a la imputabilidad se le debe considerar como el cimiento en el cual descansa la culpabilidad y no como un elemento del delito, como pretenden algunos especialistas.

La culpabilidad como cuarto elemento del delito, la reservamos para los actos punibles procreados por una voluntad discernidora, capaz de obrar plenamente.

Algunos autores han pretendido ver la base del reproche que el Derecho Penal hace al creador de un hecho culpable en la motivación psicológica que inspira éste hecho. En realidad lo que importa al Derecho es que el resultado no se produzca. Cuando se da, sobreviene la sanción, que implícitamente puede significar un reproche a su causa motora interior, lo cual es diferente. Ellos es particularmente cierto en la ley mexicana que, por imperio constitucional, hace casi siempre a un lado lo que podría considerarse como estados predictivos. Las fundamentaciones éticas no vienen a cuento en el indagar práctico, que siempre localiza el principio y fin de los resultados punibles en la ley, variable siempre. Las motivaciones psicológicas en México sólo son de tomarse en cuenta, como otras circunstancias, para graduar la pena.

La mayoría de los autores al hablar de la culpabilidad disertan en dos criterios, los psicólogos, la conciben co-

mo un vínculo entre la voluntad y el resultado, como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.

Los seguidores de la corriente normativista entienden a la culpabilidad como el juicio de reproche que se hace a una persona por que teniendo capacidad de comprender y de querer, con conocimiento y voluntad, realiza un hecho antijurídico, siendo exigible una conducta apegada a Derecho. "En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamenta la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica." (1)

Es un hacer o no hacer voluntario de una conducta al calcular las posibles consecuencias y actos previsibles del propio hecho; "El individuo es culpable, y el derecho valora como algo ilícito del hecho que cometió, siempre y cuando dicho autor sea capaz y conocedor en concreto del significado de su acción como negación, concreta también de ese valor, frente al valor contenido en el Derecho, el individuo afirma un disvalor en el acto de menosprecio, referido al bien que sacrifica." (2)

1) Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal T. III, Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1958, p. 317.

2) Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, T. II, Editorial Tea, Buenos Aires, Argentina, 1953, p. 128.

De lo anterior podemos apreciar que para Soler, la conducta se sanciona por que el hombre en sociedad es siempre responsable de sus actos y por que el Estado considera necesaria la defensa social contra determinadas acciones, que intencionalmente, o no, conscientemente o de modo inconsciente, aparezcan por debajo del nivel de disciplina social establecida por las leyes; acciones que son por tanto expresión sintomática de una personalidad más o menos inadaptada a la vida social y por ende generalmente peligrosa, para la que no bastan las sanciones del Derecho Penal; haciéndose manifiesto el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienen a constituirlo y conservarlo.

El caso fortuito, límite de la culpabilidad, ha sido considerado indebidamente en nuestro código como causa excluyente de responsabilidad: cuando se cause "un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas." (Art. 15 fracc. X). El caso fortuito no puede considerarse como una causa de inculpabilidad, puesto que si la conducta realizada, es lícita, no puede ser antijurídica, y si no es antijurídica no puede ser ya culpable.

Una vez que se ha presentado la conducta con sus tres -

restantes características, podemos decir que estamos en presencia de lo que es el delito desde el punto de vista jurídico, y como consecuencia se dará la punibilidad.

PUNIBILIDAD

La conducta típica, antijurídica, imputable y culpable debe envolver como forma congénita el ser punible, aún se discute por los diferentes tratadistas si la punibilidad posee o no el rango de elemento esencial del delito. "La punibilidad es la secuencia lógica-jurídica del juicio de reproche - nulla poena sine culpa". (1)

La punibilidad señala un carácter específico al delito, distinto del de simple consecuencia (cuestión que se ha pretendido), pues el artículo séptimo del Código Penal vigente explícitamente exige una pena legal. En la legislación punitiva mexicana hay casos en que, pudiéndose creer configurado el delito, queda en desalajo debido a determinadas circunstancias de impunidad. Tales casos se presentan en las excusas absolutorias, manifiestas, por ejemplo, cuando ocurre un robo entre ascendiente y descendiente, o viceversa.

Ni que decirse tiene que la pena debe ser acorde con la gravedad del delito, vistas además un sinnúmero de circunstancias, inclusive personales del reo, debido a la individual

1) Jiménez, Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano 2a. Ed. T. I. Editorial Porrúa, México 1977, p. 116.

lización de la pena, y que, por el arbitrio judicial, le -
da al juzgador amplio margen para regularla.

En síntesis podemos decir que la punibilidad es el me-
recimiento de una pena, es decir, la imposición de una san-
ción por el Estado, si se han llenado los presupuestos lega-
les y por ende la aplicación de la pena señalada por la ley.

LAS ESCUELAS QUE TRATAN DEL DELITO,

En el siglo XIX hubo grandes preocupaciones y esfuerzos por parte de los penalistas, para esclarecer y precisar el contenido material que debe tener el delito. El derecho penal contemporáneo se gesta en las ideas de la Ilustración y del Iluminismo que lentamente van minando la teocracia y las arbitrariedades que en esos tiempos imperaban. Las ideas filosóficas de Diderot, D'Alembert, Montesquieu, Voltaire y Rousseau hallan su consagración en la Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789.

César Beccaria ya había afirmado en 1764 el principio de legalidad de las penas que veinticinco años más tarde el artículo 6o. de la Déclaration por primera vez proclama.

Después del Libro de Beccaria se inicia una poderosa corriente de pensamiento científico penal; y es así como surge la Escuela Clásica y como principal exponente y admirable sistematizador Francisco Carrara quien supo marcar orientación definida a la poderosa corriente de pensamiento científico penal anteriormente aludida. El conjunto de las doctrinas de Francisco Carrara representan el término de la evolución de la Escuela Clásica, bautizada así por Enrique -

Ferri "Con el sentido peyorativo, que no tiene en realidad - la expresión 'clasicismo', y que es más bien, lo consagrado, lo ilustre. Ferri quiso significar con éste título lo viejo y lo caduco." (1). A pesar de ser su infatigable contradictor, fué también un encomiasta caluroso de su mérito, admiraba en Carrara la agudeza de su ingenio y su lógica poderosa.

Por tanto, del variado número de definiciones del delito que elaboraron los clásicos, sólo aludiremos la de Francisco Carrara, quien lo define como "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso." (2)

Carrara sostiene entre otras ideas que el derecho es connatural al hombre; es decir, fue dado por Dios al hombre desde su creación para poder llevar a cabo sus deberes. Para Carrara el delito es un ente Jurídico y no de hecho por -
que esencialmente debe consistir, en la violación del derecho, llama al delito "infracción a la ley" en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella;

1) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito. Editorial A. Bello, Caracas, 1945, p. 50.

2) Carrara, Francisco, Programa del Corso di Diritto Criminale, Vol. I. núm. 21, 1859, p. 60.

pero para no confundirlo con el vicio, o sea el abandono de la ley moral, ni con el pecado, violación de la ley divina; afirma su carácter de infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues sin tal fin carecería de obligatoriedad y, además, para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad de los ciudadanos. Este Jurista juzgó preciso anotar en su maravillosa definición, como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, para substraer del dominio de la ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos y, también, para significar que solamente el hombre puede ser agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el precedente indispensable de la imputabilidad política.

Esta escuela se colocó en un plano verdaderamente jurídico, pues a raíz del positivismo se abandonaron los lineamientos clásicos para adentrarse en los métodos de las ciencias naturales, creyéndose erróneamente que se trabajaba en -

el campo jurídico.

La escuela clásica del Derecho Penal siguió preferentemente el método deductivo, de investigación científica, el cual fue muchas veces censurado; pero en verdad el derecho no puede allanarse a los sistemas de las ciencias naturales por no ser parte de la naturaleza y no someterse a sus leyes; el derecho preestablecido por las normas "debe ser" y en la naturaleza los fenómenos aparecen vinculados por nexos causales, forzosos, necesarios. Lo enunciado por las leyes naturales "tiene que ser".

Recaséns apunta, "quien permanezca encerrado dentro del ámbito de las ciencias naturales y maneje exclusivamente sus métodos, jamás llegará a enterarse, ni de lejos, de lo que el Derecho sea." (1)

Con todo lo anterior queda demostrado que el Derecho no mora en el mundo de la naturaleza.

Como dato complementario, insertaremos el esquema de las tendencias o puntos característicos de la Escuela Clásica, -

1) Recaséns, Síches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho. 3a. ed., Porrúa, México, 1965, p.p. 55,56.

propuesto por el maestro Castellanos Tena.

ESCUELA CLASICA.

- 1.- Igualdad en Derechos.
- 2.- Libre albedrío (capacidad de elección).
- 3.- Entidad delito (con independencia del aspecto interno del hombre).
- 4.- Responsabilidad moral (consecuencia del libre arbitrio).
- 5.- Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija).
- 6.- Método deductivo, teleológico o especulativo (propio de las ciencias culturales): (1)

1) Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal,

12. ed. Porrúa, México, 1978, p. 58.

Con el auge que alcanzaron las ciencias naturales en los estudios filosóficos y las cuales se hacen sentir en el Derecho en el siglo pasado, aparece el positivismo el cual se presenta con la negación radical de la Escuela Clásica; dicha corriente se manifiesta pretendiendo variar el criterio de represión, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

El Positivismo Penal, nombre dado por Augusto Comte, tiene como sus máximos exponentes a los pensadores Italianos César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, éste último es el jurista el cual pretende dar contextura jurídica a las concepciones positivistas y produce la definición del delito natural.

Triunfante el positivismo efímeramente eclipsó el Derecho Penal e intentó sustituirle por la Antropología Crimino-
logía y hasta el extremo de reducirle a un capítulo de la Sociología. Rafael Garófalo define el delito como la violación a los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida media que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad.

Según el positivismo, todo el pensamiento científico debe basarse exactamente en la experiencia y en la observa-

ción, mediante el uso del método inductivo, para luego inducir las reglas generales. "Garófalo sentía la necesidad de observar algo e inducir de ello una definición; y no pudiendo actuar sobre los delitos mismos no obstante ser esa la materia de su estudio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos; aunque claro está que si se debe entender que se refiere a los sentimientos afectados por los delitos, el tropiezo era exactamente el mismo, pues las variantes en los delitos debían traducirse en variabilidad de los sentimientos afectados. Sin embargo, no era posible cerrarse todas las puertas y, procediendo a-priori sin advertirlo, afirmó que el delito es la violación de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad." (1)

La esencia de la luz se puede y debe buscarse en la naturaleza, más no así la esencia del delito, puesto que cada delito se realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza, la delictuosidad es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de justicia, de disciplina, de necesidad -

1) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, 2a. ed. Porrúa, México,

en la convivencia humana; la delictuosidad en sí, es un concepto a priori, una expresión creada por la mente humana para clasificar una serie de actos categóricos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo querer luego inducir de la naturaleza. El método de observación es adecuado para formar los primeros conocimientos, pero sobre estos así adquiridos y paralelamente a ellos, se debe seguir trabajando en el campo jurídico, con método propio, sin que exista en ocasiones nada que observar ni que inducir.

En la lucha entre las dos corrientes principales (clásica y positivista) surgió la tendencia ecléctica con la -
terza Scuola en Italia y la Escuela Sociológica o Joven Escuela en Alemania, entre otras. Estas corrientes aceptaban parcialmente los postulados de la Escuela Clásica y de la -
Positivista; y a la cual se le conoció como Escuela del Positivismo Crítico o Tercera Escuela para distinguirla de la -
Clásica y Positiva.

Son sus precursores Bernardino Alimena y Carnevale -
"La terza Scuola inició la recuperación del terreno perdido y abrió nuevamente la vía al Derecho Penal entre la ajena y descomunal hojarasca que estaba agostando su savia jurídica. Perduró sin embargo un pseudo positivismo que lentamente se ha ido disociando del tronco del Derecho Penal, el que ha recuperado la genuina esencia que tuvo en la época del clasismo". (1)

La tendencia ecléctica acepta de la Escuela Positiva la carencia en el hombre de libertad de elección y la concepción del delito como fenómeno individual y social, y así -

1) Jiménez, Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano. 2a. ed. T. I. Porrúa, México, 1977, p. 16.

mismo el estudio científico del delincuente, es decir, que el mismo al cometer un delito, éste es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso. Por último acepta las ventajas que trae aparejado el método inductivo o método experimental. Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal.

De la Escuela Clásica acepta el principio de la responsabilidad moral; distingue entre delincuentes imputables e inimputables, aun cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad.

Para Alimena sólo son imputables los capaces de sentir la amenaza de la pena.

"Los principios básicos de la Terza Scuola -apunta - Cuello Calón- son los siguientes:

- A) ~~Imputabilidad basada en la dirigibilidad~~ de los actos del hombre;
- B) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica; y
- C) La pena tiene como fin la defensa social." (1)

1) Cuello, Calón, Eugenio, Derecho Penal. 8a. ed. T. I., 1947, p. 47.

La Escuela Sociológica estuvo precedida por Franz Von Liszt, el no aceptaba que el delito se produjera por el factor "Libertad humana", sino que es resultante de toda una valoración de factores individuales, físicos y sociales, afirmando que la pena es necesaria puesto que es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables, y la segregación de los inadaptables y es necesaria para la seguridad de la vida social, siendo su finalidad la conservación del orden jurídico, en esa forma la pena cumple su función defensora del orden jurídico.

DIVERSOS CONCEPTOS DE DELITO.

La palabra delito proviene del Latín delinquere, la -
cual significa, abandonar el camino señalado por la Ley, -
apartarse, alejarse.

"Los autores han tratado en vano de producir una defi-
nición del delito con validez universal para todos los tiem-
pos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el
delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada -
pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que -
unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en fun-
ción de situaciones diversas y, al contrario, acciones no
delictuosas, han sido erigidas en delitos." (1)

Muy a pesar de lo anterior vemos que es posible esgrir
mir una caracterización jurídica del delito, a partir de for-
mulaciones generalizadas determinadoras de sus atributos -
esenciales.

"Durante el presente siglo se insiste en destacar el -
contenido sustancial o material que caracteriza el delito. -

1) Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal,
12a. ed. Porrúa, México, 1975, p. 125.

Liepmann reconoce que el delito es una ofensa o puesta en peligro de bienes jurídicos; Mezguer hace radicar su carácter íntimo en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; Hippel, en una ofensa a los intereses jurídicos protegidos; Heinitz, en lo que es contradictorio al concepto del derecho; Rocco, en el daño o peligro que inmediata y directamente desciende del delito; Carnelutti, en una lesión de intereses; - Bettiol, en la lesión de un bien jurídico tutelado; Maurach, en la amenaza a un bien jurídico y Jiménez de Asúa, en la lesión de aquellos intereses que el legislador estima más dignos de tutela. El delito deja de ser simple desobediencia y deviene en lesión efectiva o potencial de bienes o interases jurídicos. (1)

Francisco Carrara es considerado el Padre de la Escuela Clásica y las tendencias comunes dentro de la misma se basan en la igualdad del Derecho en el hombre y la libertad en que ha nacido; ~~de la imputabilidad moral como consecuencia de la capacidad de elección, del entendimiento de que el delito es un ente jurídico y no de la naturaleza.~~ Es así como Francisco Carrara define al delito como "La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad

1) Jiménez, Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, 2a. ed. T. I, Porrúa México, 1977, p. 17.

de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

Posteriormente surge triunfante el positivismo, preteniendo demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, negando el libre albedrío inclinándose al estudio científico del delincuente adoptando el método inductivo. El Jurista Rafael Garófalo como máximo exponente del positivismo define al delito como "La violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. Esta concepción es severamente criticada por el Jurista Ignacio Villalobos al decir que resulta absurdo la inducción de la naturaleza para conocer la esencia del delito, ya que éste es el resultado de una valoración de variadas conductas según determinadas situaciones necesarias para la convivencia humana.

Para Edmundo Mezguer el delito es "la acción típicamente, antijurídica y culpable". (1)

1) Mezguer, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, T. I., Madrid, 1955, p.

Jiménez de Asúa apunta: "Delito es el acto típicamente, anti-jurídico y culpable, sometido a veces a condiciones obje_tivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." (1)

Para Cuello Calón el delito es "La acción humana anti-jurídica, típica, culpable y punible." (2)

Nos adherimos al pensamiento del maestro Castellanos - Tena, respecto de que la punibilidad no adquiere la jerarquía de elemento esencial del delito, al merecimiento de una pena es a lo que se conoce como punibilidad y la pena es merecida en virtud de la naturaleza de un comportamiento, típico, anti-jurídico y culpable por tanto no es lo mismo punibilidad que pena.

~~En contra de lo anterior el maestro Porte Petit estaba en desacuerdo, expresando que la penalidad es elemento esencial del delito, en función de la definición que da el Código Penal Mexicano en vigor en su artículo séptimo "delito es~~

-
- 1) Jiménez de Asúa, Luis, La ley y el delito, Editorial A. Bello, Caracas, p. 256.
 - 2) Cuello, Calón, Eugenio, Derecho Penal, 8a. ed. p. 236.

el acto u omisión que sancionan las leyes penales". Aduciendo el Jurista aludido la exigencia explícita de la pena legal en tal definición. Actualmente le niega el rango de elemento esencial del delito a la penalidad argumentando que ésta es la consecuencia del ilícito penal.

Pavón Vasconcelos acepta que la punibilidad es elemento esencial del delito, en función de que para él la norma sin pena se transforma en un precepto declarativo sin eficacia alguna.

El maestro Castellanos Tena muy acertadamente dice: - "Desde el punto de vista puramente formal y de acuerdo con nuestro sistema positivo, generalmente una conducta es delictuosa cuando está sancionada por las leyes penales y haciendo mención a nuestro Código Penal vigente- el propio ordenamiento establece delitos no punibles, tratándose de las llamadas excusas absolutorias, en las cuales la calificación delictuosa permanece y la pena no se aplica, por ende refiriéndose a la definición que nos da el artículo 7º-. La punibilidad es una consecuencia más o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo. (1)

1) Castellanos, Tena, Fernando, Líneamientos Elementales de Derecho Penal,

12a.ed., Porrúa, México, 1975, p. 131.

NOCIONES FUNDAMENTALES
DE LAS LESIONES.

CAPITULO II.

DESCRIPCION GENERAL DE LAS LESIONES.

El tipo de lesiones protege la integridad personal del daño que la menoscaba, y que deje temporal o permanentemente huella material en el cuerpo o le produzca una alteración funcional en su salud. Lesión es igual a alteración en la salud.

Esto lo encontramos contemplado en nuestro código penal vigente en su título décimo noveno "Delitos contra la vida y la integridad corporal"; que en su artículo 288 establece que: "Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, esoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa."

Vemos como el concepto de esta legislación penal (1931) ha adquirido su mayor amplitud; pues remontándonos a los antecedentes de la misma, podemos apreciar que:

En el código penal de 1871 en su artículo 511 el legislador se conforma con sólo prever y sancionar sólo las hue-

llas materiales causadas en las personas humanas, como son los traumatismos y heridas perceptibles directamente por los sentidos y causadas en la persona por la intervención violenta de otra persona. Posteriormente se amplía tal concepto - abarcando también las alteraciones internas que también actúan en detrimento de la salud en general, pero que son provocadas exteriormente, tales como las que resultan como consecuencia de la ingestión de sustancias tóxicas, el contagio de enfermedades, etc. El concepto se completa cuando se comprenden también las perturbaciones psíquicas resultantes de causas externas, físicas o morales. Redundando en tal concepto, basados en la definición que nuestro código penal vigente da del delito de lesiones; ha quedado establecido como definición legal de las lesiones por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Que lesión es toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa extraña. (1) Es decir, que el objeto de la tutela penal radica en la protección de la integridad humana tanto física (interna y externa) como psíquica, arrojando tal definición como presupuesto indispensable la realidad del daño; estructurándose así la clasificación legal de la lesión, dándose también el primer elemento que puede tener el juzgador para

1) Semanario Judicial de la Federación LXXXI, p. 5338, 5a. Epoca.

la imposición de la pena.

"Todo ser humano, desde el momento de su nacimiento - hasta el instante de su muerte, puede ser sujeto pasivo del delito de lesiones y al unísono objeto material de la conducta típica". (1) Es decir, el hombre es el objeto de la tutela penal en su integridad física o corporal y sólo él mismo como persona física puede ser sujeto activo del delito como un agente causal de un resultado. Se habla de "objeto material", o sea se refiere al cuerpo de la persona física en cuanto a materia u organismo.

Teniendo una visión o concepto del tipo de lesiones, pasaremos al estudio de los elementos que deben concurrir - para la configuración del delito de lesiones y los cuales se desprenden de la redacción del artículo 288 de nuestra legislación penal vigente, son:

- 1.- Alteración en la salud.
- 2.- Que deje huella material en el cuerpo.
- 3.- Una causa externa.

El primer elemento nos hace mención sobre un efecto ne

1) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, 3a. ed. T. II, Porrúa, México, 1975, p. 253.

gativo, un daño externo o interno pudiendo ser inmediatamente perceptible o no por los sentidos en la anatomía del cuerpo, ya sea en la salud física interna o externa o en la salud emocional del hombre.

Lesión interna es un desorden de la salud dentro de la anatomía física, que no es posible o es muy difícil diagnosticar objetivamente por no estar situado en la superficie del cuerpo humano afectando a los tejidos subyacentes, órganos o masa ósea, internos y son producidos por un choque violento o golpe contundente, pudiendo ser también por ingestión de sustancias tóxicas y por enfermedades contagiosas.

Lesión externa, es el daño, igualmente a la estructura física del hombre, que aparece perceptible inmediatamente a los sentidos, ya sea por simple vista o por palpaciones o auscultaciones, entre éstas lesiones podemos aludir: Las quemaduras, necrosis de los tejidos, las equimosis, etc.

Y asimismo, las anormalidades emocionales o mentales están contempladas en los términos del artículo 288 de nuestra ley penal en vigor, como "alteraciones en la salud", dicho término no limita su alcance dada la generalidad empleada por el legislador en éste precepto, siendo entonces éste concepto tan amplio, que se comprenden en él todas las causas materiales, morales y violentas o no, que produzcan "al-

teración en la salud".

CLASIFICACION DE LAS LESIONES DENTRO DE
NUESTRA LEGISLACION PENAL.

El código penal vigente no enfatiza una clasificación expresa sobre las lesiones, pero la reconstrucción dogmática de los artículos 289 a 293 del propio ordenamiento, permiten concluir que tal división se encuentra latente en sus preceptos. Tal clasificación se hace en cuanto a su gravedad, pues dada la pluralidad de las transformaciones anatómicas y los trastornos funcionales que en el delito de lesiones puede producir la conducta del culpable. Siendo tales trastornos de distinta intensidad y diversa trascendencia; esta pluralidad de resultados o de distintas formas de exteriorizarse el resultado penalmente relevante, no engendra diversos tipos de lesión, sino simplemente sistematiza las diversas consecuencias materiales que el delito produce en la vida real. No existen tantos delitos de lesiones como consecuencias se ocasionen en el mismo contexto de acción. Los varios resultados que le caracterizan y el diverso influjo de cada uno en orden a la pena, son oriundos de la complejidad anatómica y funcional del hombre y de la diversa trascendencia y jerarquía que en la valoración jurídica revisten los diversos relieves y aspectos de la integridad corporal.

La variedad de resultados consustanciales al delito de

lesiones, motivó a la legislación del mismo en una forma - sistematizada en diversos grupos atendiendo a la menor o mayor importancia de las lesiones que integran cada uno; produciendo así la clasificación de éstas en: Levisimas, leves, - graves y gravísimas.

Las lesiones levisimas las encontramos contempladas en la parte primera del artículo 289 del código penal; las lesiones leves se describen en la parte segunda del mismo precepto, las graves se encuentran delineadas en los artículos 290 y 291; y las gravísimas las que enumeran los artículos 292 y 293.

El artículo 289 primera parte dice: "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de 15 días..." En esta primera parte del precepto, podemos apreciar que para que se encuadre la conducta antijurídica en la descripción del tipo penal y en consecuencia se dé la tipicidad del delito de lesiones (levisimas), - deben conducir dos condiciones:

- a) Que no se ponga en peligro la vida;
- b) Que éstas tarden en sanar menos de 15 días.

Como podrían ser: La equimosis que no es otra cosa que una lesión superficial en la cual únicamente se han roto los

capilares (pequeños vasos sanguíneos) y la sangre se desparra por la piel, es el clásico moretón, también las heridas subcutáneas, escoriaciones, contusiones de 1er. grado, etc.

Para lograr establecer estas bases fácticas, es decir, el diagnóstico de todo tipo de lesión, para su comprobación y fijación son necesarios los conocimientos técnicos especiales de un perito médico-legista, tal como lo dispone el artículo 162 del código de Procedimientos Penales y la fuerza probatoria de sus dictámenes deberá calificarse por el Juez o tribunal, según las circunstancias (art. 254 del ordenamiento aludido).

La segunda parte del art. 289 (lesiones leves) dice: "Si tardare en sanar más de 15 días se le impondrán de 4 meses a 2 años de prisión..." esta 2a. parte en relación con el término: "~~una lesión que no ponga en peligro la vida...~~" Es de advertirse de inmediato que las circunstancias que ponen en relieve la existencia de esta clase de lesiones son:

- a) Que no ponen en peligro la vida; y
- b) Que tardan en sanar más de 15 días.

Esta 2a. circunstancia es precisamente la diferencia entre las lesiones levísimas y las leves; como ejemplo de al

gunas de éstas lesiones podemos citar a las quemaduras leves, las distenciones, fracturas, esquinces, etc., todas las que no pongan en peligro la vida.

Como se dijo anteriormente, las lesiones graves se encuentran contenidas en los artículos 290 y 291; analizaremos el primero que a la letra dice: "Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable".

Entendemos por cara, la parte anterior de la cabeza - desde el principio de la frente hasta la punta de la barba y de una a otra oreja. Dichas lesiones deberán ser de fácil visibilidad, de primera impresión, es decir, notable a la - distancia de 5 metros que es la correspondiente a la agudeza visual ordinaria, y de indeleble permanencia (perpetua); ~~sin importar el arma o el medio con que se infirió la lesión que origina la cicatriz, siendo ésta la huella que deja en los tejidos orgánicos la herida después de sanar; y es intrascendente en el ámbito penal la posibilidad de ser eliminada, mediante la cirugía plástica o el empleo de cualquier artificio.~~

Dentro de este mismo grupo se encuentran las lesiones que comprenden consecuencias que acompañarán permanentemente al ofendido, pero no le impedirán el uso del sentido u órga-

no afectado art. 291:

"Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales". Siendo así que éstas lesiones graves producen una disfunción indeleblemente pero no total en los órganos o sentidos humanos afectados.

Lesiones gravísimas, artículos 292 y 293:

Artículo 292: "Se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacita-

dad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o el habla o de las funciones sexuales".

Artículo 293: "Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida se le impondrán de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores".

Las lesiones mortales las encontramos contempladas en los artículos 303 y 304 del mismo ordenamiento.

Artículo 303: "Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo anterior, (homicidio) no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por incurable, ya por no tener al alcance los recursos necesarios;

II.- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado;

III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en éste artículo, en los dos siguientes y el Código de Procedimientos Penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas".

Artículo 304: "Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior, se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

I.- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

II.- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y

III.- Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión."

De estos dos preceptos podemos imaginar la gran importancia que tiene para el juzgador el dictamen emitido por peritos en la materia (médico-legistas). Para la clasificación de las lesiones desde el punto de vista médico-legal -

atenderemos a las funciones de peritos legistas, las cuales se basan en los conocimientos primordialmente que le proporciona la patología y dicha actividad estará íntimamente ligada de acuerdo con el código penal en vigor.

Así pues las lesiones se dividen según los agentes - productores de ellas como son: Mecánicos y físicos, químicos y biológicos.

Los agentes mecánicos utilizados por el delincuente - nos dan como consecuencia las llamadas contusiones por ejemplo, y éstas son aquellas lesiones que aún dejando intacta la piel, afectan los tejidos internos y ha sido producida por un choque violento (mecánico o físico). En éstas contusiones los tegumentos pueden estar ampliamente desprendidos de los planos profundos y hallarse aislados y privados de vascularización; por ésta razón la piel inicialmente intacta, tiende a la necrosis (tejido muerto) en graves contusiones.

Como contusión leve podríamos citar la equimosis, o sea la extravasación sanguínea en los tejidos.

Entre las cuestiones médico-legales que nos ocupan, - están las de precisar cual es la causa que produjo en un momento dado una lesión, y/o con que cuerpo vulnerante se infligió. Cuando exista solución del tegumento, o sea herida, ha

de precisarse según el instrumento que las produzca (arma blanca, arma de fuego, objeto contundente, etc.) y son las heridas punzantes, cortantes y punzocortantes.

Entre los agentes químicos productores de lesiones se encuentran todas las sustancias cáusticas corrosivas o medicinales en dosis no usuales.

Como agentes intermediarios entre los físicos y los químicos tenemos todas aquellas sustancias productoras de radiaciones y que dan lugar a las lesiones por quemaduras.

Un perito médico-legista podrá determinar mediante técnicas y conocimientos por ejemplo las quemaduras hechas en el sujeto vivo y las quemaduras post-mortem. El enrojecimiento cutáneo, vaso dilatación intensa y formación de flictenas, son síntomas de quemaduras en el sujeto vivo.

Como último agente productor de lesiones tenemos las biológicas, predominantemente el factor infeccioso, el cual para su determinación médico-legal es en ocasiones complicado y laborioso; pues si bien es cierto que la alteración de la salud es manifiesta, el elemento "causa externa" es a veces difícil de precisar.

El perito legista al externar su dictamen se basa en -

tres puntos, los cuales también van contenidos en él:

A) La naturaleza de la lesión o gravedad de la misma, pudiendo ser estas mortales y no mortales.

B) Tiempo que tarda en sanar una lesión.

C) Este punto es quizá el más importante, es el referente a las consecuencias de la lesión.

Respecto del primer punto se entiende por lesiones mortales, son aquellas "que por sí solas, por sus consecuencias inmediatas, o por su concurrencia con otras causas anteriores o posteriores en las que influyen, producen la muerte" (1) art. 303 del Código Penal Mexicano.

Siempre que se den las 3 circunstancias a que hace alusión el anterior precepto (ya transcrito) se tendrá como mortal una lesión aun cuando se prueben las 3 a que hace alusión el artículo 304. Así mismo existen causas anteriores a la lesión o posteriores a ella que no se podrán aducir como fundamento para establecer que una lesión es mortal, tal como - lo contempla el artículo 305 de nuestra ley penal.

1) González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado, 4a. ed.,

Para definir la naturaleza de la lesión hay que considerar la gravedad habitual de la misma, pues no por el solo hecho de que el agente lesivo penetre una cavidad, o al contrario podría tratarse de una lesión interna sin solución del tegumento, se podría decir que es una lesión que pone en peligro la vida o no; se tendrá que atender a su localización, a su naturaleza, a la sintomatología que en relación a la lesión presente la víctima.

En el segundo punto del dictamen anteriormente mencionado; el art. 289 del mismo ordenamiento, nos dice en sus fracciones I y II, que el término normal en sanar de una lesión es de 15 días en la primera y de más de 15 días en la segunda. El artículo 303 del Código de referencia en su fracción II, pone como término entre otras circunstancias concurrentes el de 60 días contados desde que se infirió la lesión, para poder establecer una lesión como mortal. El término 15 días a que alude el art. 289, será independiente de la gravedad de la lesión, es decir, una lesión que tarda en sanar menos de 15 días podría poner en peligro la vida, y no así probablemente, una que tarde en sanar más de los 15 días.

El tercer punto, que como se dijo con anterioridad es quizá el más importante tal como lo afirma el Dr. Torres Torija, opinión que compartimos, toda vez que se refiere a -

"las consecuencias" a que podría dar lugar una lesión, las cuales hemos visto que se encuentran perfectamente señaladas en los artículos 289 y 293 ya estudiados; Para establecer tales consecuencias, al externar un dictamen, el perito tiene 2 tipos de clasificación, una provisional y la otra definitiva. La primera la externa al dictaminar por primera vez sobre la lesión que se trate; y la segunda cuando se encuentre sano el lesionado.

Estas consecuencias van desde las lesiones que marcan o lacran; las que producen un debilitamiento funcional, hasta las que mutilan y las que invalidan.

LESIONES CON PENALIDAD ATENUADA.

Dentro del capítulo de lesiones, la ley contempla 2 circunstancias específicas en las que se atenua la pena del lesionado, dependiendo del provocado y el provocador, y teniendo en cuenta la mayor o menor importancia de la provocación y lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la ley penal mexicana.

Tales circunstancias atenuantes se aplican de igual manera al delito de homicidio:

I.- Sorprender en infidelidad conyugal o en la corrupción del descendiente. (art. 310 y 311 c.p.).

II.- Las lesiones inferidas en riña o en duelo (art. 297 c.p.)

Con relación a la primera circunstancia a que nos hemos referido, los artículos 310 y 311 del código penal vigente dicen:

Art. 310.- "Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal

o próximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso en que el matador-haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En éste último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión".

Art. 311.- "Se impondrán de tres días a tres años de prisión, al ascendiente que mate o lesione al corruptor del descendiente que esté bajo su potestad, si lo hiciere en el momento de hallarlos en el acto carnal o en uno próximo a él, si no hubiere procurado la corrupción de su descendiente con el varón con quien lo sorprenda ni con otro".

Los dos preceptos mencionados imponen una pena corporal semejante; la causa fundamental de tal atenuación se encuentra en el dolor y consecuente desequilibrio emocional y temporal que experimenta el cónyuge al encontrar "infraganti" al cónyuge y a su amante, o al descendiente y su corruptor, en el acto sexual o en uno próximo a él. Jiménez Huer-
ta apunta: "En el justo dolor que sufre el cónyuge o el ascendiente está la ratio que fundamenta la atenuación en examen; humano y justo dolor que de inmediato produce, según - las propias valoraciones de la ley, una transitoria turbación del equilibrio emocional y la consecuente reacción vio

lenta". (1)

Es evidente que el legislador consideró que la sorpresa del adulterio o la revelación de la corrupción del descendiente, provoca en el ofendido un trastorno psíquico tal que le anula temporalmente el uso de sus facultades mentales al grado de perder la conciencia de los actos de muerte que ejecuta, y probablemente estimó que es la resultante del ejercicio de la legítima defensa.

Si bien es cierto que el homicidio o las lesiones que sean provocadas en tal situación tienen una gran atenuante, también es cierto que deben darse ciertos requisitos para su integración.

I.- Que el sujeto activo sorprenda a su cónyuge o descendiente, o sea que esta sorpresa sea el resultado de un acto inesperado para él, sin tener conocimiento o sospecha de la infidelidad sexual de su cónyuge o un acto próximo a ella; el mismo imprevisto del corruptor del descendiente en el mismo acto, siendo este último (el acto) el segundo requisito; "Por acto carnal se entiende tanto el coito normal como las cópulas contra natura, en vasos no idóneos para el

1) Jiménez Huerta, Mariano, El Derecho Penal Mexicano. 3a. ed. T. II, -
Porrúa, México, 1975, p. 86.

coito. Los actos próximos a la consumación, pueden ser los preparatorios anteriores, y los posteriores ligados a su ejecución, pero unos y otros deben mostrar evidentemente, su relación inmediata con el ayuntamiento". (1)

Como tercer requisito nos encontramos con la ausencia de premeditación. Del artículo 315 del ordenamiento a que hemos hecho referencia, se desprende que la premeditación es la reflexión que hace el sujeto activo sobre el delito que va a cometer; esta reflexión sería suficiente para que no se dieran los presupuestos necesarios para la configuración de la atenuante aludida, y diera lugar a una lesión calificada.

En estos 2 preceptos (artículos 51 y 52 del Código Penal) se establece perfectamente que para la aplicación de las sanciones, el juzgador tendrá que atender a todas las circunstancias que delinearón el acto u omisión cometido.

El artículo 297 dice: "Si las lesiones fueren inferidas en riña o en duelo, las sanciones señaladas en los artículos que anteceden podrán disminuir hasta la mitad o hasta los cinco sextos, según que se trate del provocado o del

1) González de la Vega, Francisco, El Código Penal Comentado, 4a. ed., Porrúa, México, 1978, p. 361.

provocador, teniendo en cuenta la mayor o menor importancia - de la provocación y lo dispuesto en los artículos 51 y 52".

Por riña se entiende según el art. 314 "Para todos los efectos penales la contienda de obra y no la de palabra, entre dos o más personas.

A diferencia de la anterior figura típica, el duelo no es definido por nuestra legislación, se considera, no como un delito especial sujeto a minuciosa reglamentación, sino - como una circunstancia de realización del delito de lesiones y homicidio prevista de penalidad atenuada.

LESIONES CALIFICADAS.

El artículo 315 del Código Penal en vigor preve las circunstancias que califican al delito de lesiones, estableciendo así: "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometan con premeditación, con ventaja con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad."

El anterior precepto se relaciona con el artículo 298 de la misma ley; elevando éste la pena del delincuente al concurrir una, dos o más circunstancias que previene el artículo 315 de referencia.

El término Premeditación se compone del sustantivo "meditación" que significa una reflexión mental en la que se mide el alcance de las posibles o reales consecuencias que trae aparejadas la ejecución de un propósito o idea; el prefijo "Pre", significa anterioridad, es decir meditación previa.

Se puede decir que esta calificativa se presume en cualquier tipo de delitos intencionales.

El artículo 316 del propio ordenamiento promulga: "Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II.- Cuando es superior por las ~~armas que emplea~~, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y

IV.- Cuando éste se halla inerte o caído y aquél armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los 3 primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera - el agredido, y, además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar ésta circunstancia".

La ventaja, es pues, cualquier clase de superioridad física o mecánica que una persona posee en forma absoluta o relativa respecto de otra.

El artículo 317 pone de manifiesto: "Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que - hablan los capítulos anteriores de este título: Cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa".

~~Para que se complete la calificativa es necesario que estas ventajas sean de tal naturaleza que el que hace uso - de ellas permanezca inmune al peligro". (1)~~

Artículo 318.- "La alevosía consiste: en sorprender - intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechan-

1) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, 15a. ed. Porrúa, México, 1979, p. 72.

za u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer".

Con la alevosía coincide siempre la calificativa de la ventaja, pues no basta con que el ofendido haya estado imposibilitado para su defensa, sino que es necesario que el agente se haya propuesto intencionalmente delinquir en las condiciones a que aquel precepto alude.

Artículo 319.- "Se dice que obra a traición: El que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquél por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra que inspire confianza."

"La traición es una forma más alevosa de la alevosía, porque además de ésta debe obrarse con deslealtad o infidelidad respecto de la víctima". (1)

1) González de la Vega, Francisco, El Código Penal Comentado, 4a. ed., Porrúa, México, 1978, p. 373.

LA PRACTICA DE LAS
ARTES MARCIALES.

CAPITULO III.

DEFINICION DE ARTE MARCIAL.

El arte marcial es el término que se utiliza para ubicar a una manifestación que se dió hace siglos en el oriente, en donde por necesidades propias del medio y de las circunstancias la gente se obligaba a aprender a defenderse a esto se le dió, aparte del desarrollo de la mecánica de los movimientos para defenderse, un sentido marcial, ya que fue parte de los programas de acondicionamiento y de defensa personal de algunos grupos militares o de cuerpos de seguridad de antiguos emperadores, de allí es donde tuvo el toque marcial, por esto el que se le denomine arte marcial.

Existen datos de dinastías, del monasterio Shaolin y todas las teorías que se han dado alrededor del desarrollo y origen de las llamadas Artes Marciales; ~~pero sino nos avocamos al estudio de la historia del origen de algún estilo de arte marcial (Kung-fu origen Chino, Tae-kwon-do origen Korea no y Karate-do origen Japones)~~. Podremos percatarnos que existe una serie de antecedentes acerca de los mismos, los cuales coinciden unos con otros aún tratándose de la historia de algún sistema o estilo en concreto; porque algo que hay que tomar en cuenta es que en muchas de las versiones que -

dan los principales países que han desarrollado este arte marcial o ahora deporte, son muy de acuerdo a sus puntos de vista, pues al pretender la investigación de algún origen de arte marcial llámese Japones, podremos notar que es muy diferente a la que dan los Koreanos respecto del arte marcial, y en su momento a la de los Chinos; esto nos hace sentir que no existe mucha realidad en las versiones, pues denota que se han hecho un tanto cuanto de acuerdo a los intereses de cada país.

No es interés nuestro el estudio de dichos orígenes, ya que esto sería demasiado extenso y a la postre tendríamos el resultado anteriormente anotado.

En una opinión muy propia, el arte marcial llámese Kung-fu, Karate-do, Tae-kwon-do (se señalan estos sistemas por ser los más populares, ya que cada uno de ellos tienen algunas derivaciones que varían sólo en algunas posiciones o en técnicas y en formas o katas) es una disciplina que encamina al practicante al reposo del espíritu, y a la inspiración de sentimientos de confianza y bienestar y hacer de su existencia algo más significativo. Al inspirar confianza a su practicante, el arte marcial, le permite disfrutar de los beneficios de la sociedad sin ser absorbido o abrumado por ella; está libre para desarrollar y conservar su individualidad única y evitar el peligro de ser reducido a una

cifra sin cara, contada y controlada arbitrariamente por fuerzas impersonales. Hay quienes carecen de genuina confianza interior, tratan de afirmar su individualidad mediante protestas turbulentas y beligerantes contra cualquier cosa que los frustre... Y eso es casi todo. No obstante en el arte marcial hay una teoría esencial, relativa al concepto dialéctico de "Blando y Duro", el Yin y el Yang (la dualidad de las cosas).

El practicante de arte marcial adquiere buenos modales sabiendo que cuando se necesita puede "hacer valer sus derechos por la fuerza." "Se convierte como el agua, que así - como posee una tremenda fuerza inherente, puede generar vida o causar una terrible destrucción, y así también es muy - hermosa y tranquilizadora cuando la vemos como un arroyo - manso, que fluye en torno a las duras rocas que halla a su paso"

~~La esencia del arte marcial es hacer consciente al individuo de su fuerza natural y de como aplicarla con la mayor ventaja posible, de éste modo, la persona supera su única debilidad real, su falta de fé en sí mismo. El miedo limita; una persona temerosa se limita a sí misma e intenta imponer limitaciones a la libertad de otros, (siendo lo anterior utilizable en todos los aspectos de la vida, no solo en el - arte marcial) pero cuando estamos libres del miedo ya no buscamos dominar a otros, pues tenemos la confianza de que ya -~~

no pueden dominarnos, no tienen medios para intimidarnos. - Sabemos que tenemos un "lugar" válido en el mundo: lo hemos explorado, elegido, nos hemos arraigado y florecido en él.

Es de suma importancia comprender lo que realmente es el arte marcial, cuales son sus valores, su esencia original, su filosofía, sus beneficios, todo ese conjunto de aportaciones positivas que brinda al individuo para poder así normar nuestro criterio sobre la problemática base de este humilde trabajo.

El arte marcial no es una disciplina para el agravio del congénere, sino un método de defensa personal, y el principio esencial del arte es que el practicante no debe efectuar ningún ataque, excepto cuando se vea amenazado por un peligroso adversario "Es mejor herir que matar y mejor matar que morir". La práctica de las artes marciales bien dirigida y ordenada, con el paso del tiempo y la constancia nos da la serenidad, el autocontrol, nos permite ver la vida desde otro ángulo y comprender y aceptar el hecho de que resistir y defender la vida significa arriesgarse a perderla. Una vez aceptado el riesgo de la muerte, el miedo no puede distraerlo, el adversario no podrá intimidarlo y está libre para percibir las debilidades de su oponente, concentrarse en ellas, en lugar de las suyas. Esto es la absorción total de la persona en la acción, el entusiasmo del espíritu unifica-

do, que triunfa naturalmente sobre el espíritu desordenado.

Actualmente las artes marciales en México se encuentran en un gran "bache"; la Federación Mexicana de Karate, organismo que agrupa a un gran número de clubes de artes marciales, principalmente de Karate, se forma en 1971, entonces se llamaba "Federación Mexicana de Karate y artes afines", y la cual agrupó entonces a casi todas las corrientes de artes marciales, a través del tiempo se vió la necesidad de darle un cambio al nombre de la federación, que era la única en esa época y de hecho actualmente es la única reconocida por las autoridades correspondientes (Confederación Deportiva Mexicana, sub-secretaría del Deporte, Promoción Deportiva) dentro de la estructura del deporte mexicano; hubo la necesidad por el crecimiento del Tae-Kwon-do y del Kung-fu, y de algunos otros deportes orientales como es el Aikido, Kendo, etc.

Se decide cambiar el nombre de Federación Mexicana de Karate por el de Federación Mexicana de Artes Marciales, que a su vez tiene diferentes ramas o áreas; el área del Karate, la de Kung-fu, la de Tae-kwon-do, etc., normado por un comité ejecutivo y un responsable en cada rama. Esto fue en el año de 1976, después se hace un intento porque nazca la Federación de Tae-Kwon-do pero no se logra por haber pugnas muy fuertes entre tantos grupos de Tae-kwon-do que funcionan co-

mo organizaciones particulares y en ese esfuerzo por crear la mencionada federación, se desliga el Tae-Kwon-do de la Federación Mexicana de artes marciales que a su vez ésta vuelve a regresar a su antiguo nombre: Federación Mexicana de Karate.

A la fecha el Tae-Kwon-do se encuentra en el "aire", es decir, no está ni dentro de la Federación Mexicana de Karate ni existe la Federación Mexicana de Tae-Kwon-do.

La Federación Mexicana de Karate para reconocer el grado de Cinta negra a un individuo exige los siguientes requisitos:

EXAMEN DE CINTAS NEGRAS

REQUISITOS:

- a) Estar debidamente afiliados a la Federación Mexicana de Karate.
- b) Demostrar un tiempo de práctica ininterrumpida de Karate de 3 años por lo menos.
- c) Tener una edad mínima de 17 años.
- d) Copia del Certificado de Cinta Negra.
- e) Presentar la solicitud correspondiente a la Federación Mexicana de Karate, aprobada por el Director General -

Técnico de la agrupación a la que pertenece.

- f) Cubrir una cuota por derecho de examen.
- g) En caso de no estar en condiciones de cumplir con los requisitos anteriores, presentar por escrito una solicitud al Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Karate, explicando los motivos y razones, para su análisis y resolución correspondiente.

ASPECTOS QUE CONTEMPLA:

I. TECNICA

Técnicas de ataque y defensa. Estas técnicas se deberán ejecutar en posición estática y con desplazamiento. Se contemplarán aspectos básicos y técnicas avanzadas. Se realizarán con movimientos únicos o en forma combinada.

II. FORMA

Será obligatorio realizar tres formas, debiendo ser las más avanzadas y precisamente las que se consideren en la enseñanza, previas al grado de Cinta Negra.*

III. COMBATE.

Se exigirá la presentación de dos tipos de combate.

- a) Combate de promesa: En sus formas básica y avanzada.

* Forma o Kata es una serie de movimientos preestablecidos de defensa y ataque contra oponentes imaginarios, la cual nos reditua, equilibrio, fluides, precisión, estética, control, condición, etc.

- b) Combate libre: En este tipo de combate se considerará principalmente la técnica, precisión, control, espíritu, etc., y tendrá la duración suficiente para permitir al jurado la adecuada calificación.
- Ambos tipos de combate se efectuarán con personal que escoja y prepare previamente el examinado aún cuando, en caso necesario, el jurado podrá señalar el contendiente.

IV. TESIS

La tesis debe contemplar tres capítulos, cada uno de los cuales debe contener un mínimo de 3 y un máximo de 5 - cuartillas. Dichos capítulos son:

- a) LA INFLUENCIA DEL ARTE MARCIAL EN LA VIDA DEL ALUMNO.

(Influencia de carácter filosófico, social, familiar, espiritual, cívico, etc.)

- b) LA FORMA (Kata, Kiong, etc.)

Su importancia y principales características en el Karate.

- c) CONCEPTOS PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DEL KARATE EN MEXICO.

Las consideraciones del candidato a examen en este sentido.

V. DATOS GENERALES

Los exámenes de Cintas Negras se impartirán dos veces por año.

El examinado que no logre aprobar el examen, podrá presentarlo tantas veces como desee si cubre los requisitos previamente establecidos.

La solicitud que el candidato a examen deberá firmar y entrega, avalada por la Dirección Técnica de su agrupación, estará redactada en los siguientes términos:

"Por la presente, solicito de la Federación Mexicana de Karate y de su Consejo Técnico, se me conceda examen de acuerdo con sus Estatutos y se me expida, en caso de resultar aprobado, el certificado respectivo de CINTA NEGRA.

Al recibir el certificado me someto a los Estatutos de la Federación y me comprometo a devolver dicho certificado en caso de que las reglas de Cinta negra sean violadas por mí. También por cualquiera de las razones señaladas en los Estatutos de la Federación Mexicana de Karate. Asimismo, aceptaré la negativa de certificación por fracaso en el examen.

Quien haya aprobado el examen tendrá derecho al título correspondiente que otorga la Federación Mexicana de Karate y que avala la Confederación Deportiva Mexicana y - las autoridades gubernamentales.

Todo aquel Cinta Negra que habiendo satisfecho exitosamente el examen, no demuestre ser capaz de ostentarse como un verdadero Cinta Negra de la Federación Mexicana de Karate le será retirado o invalidado de inmediato el título correspondiente, comunicando tal hecho a las autoridades correspondientes.

El ser entrenador, en cualquier deporte, implica el tener una gran preparación técnica y táctica, pero debido a la gran importancia que tiene el profesor de arte marcial es necesario mencionar que debe reunir una serie de características físicas, morales y psicológicas que sin ellas no logrará integrar la personalidad que requiere para desarrollar - los niveles y áreas: física, moral e intelectual de sus alumnos; ya que no debe olvidar que esta disciplina tiene carácter formativo.

A partir de esta premisa, enumero lo que mi experiencia en el campo de las artes marciales y la psicología del deporte, me indica que debe poseer un entrenador y/o profesor que tiene conciencia que es un modelo para su alumno y que -

día a día está siendo observado en sus movimientos y sus conductas.

- 1) Un entrenador debe tener dedicación, respeto y amor por su deporte; lo cual significa poseer una capacidad de entrega al arte marcial, a su organización y al alumno.
- 2) Debe saber ser modelo y prever la inmortalidad; el ser modelo significa que el alumno se identifica con él y adopta e imita sus conductas, sus expresiones, sus gesticulaciones e incluso su forma de vestir, y esto en muchas ocasiones perdura a través del tiempo lo cual le da el matiz de inmortalidad.
- 3) Un entrenador debe ser maestro y alumno; estar capacitado técnicamente y poseer la capacidad y habilidad para transmitir sus conocimientos a los alumnos y deportistas, ésta será la clave para ser un buen profesor, pero aunado a esto debe existir el interés de actualizar y ampliar sus conocimientos no solamente en el arte marcial, sino en las áreas y ciencias que puedan apoyar y fortalecer su nivel de preparación y que mejoren y eleven su desarrollo profesional.

Los principios básicos de la Medicina del Deporte, de la Administración, de la Pedagogía, de la Nutrición y de la Psicología deben formar parte de su contexto -

profesional.

- 4) Un entrenador debe poseer una personalidad madura, estable y equilibrada, cuyas características sean de tolerancia a la frustración, de equilibrio emocional, de madurez mental y sobre todo que proyecte una sensación de seguridad y positivismo.
- 5) Debe tener calidad humana, ya que es un requisito indispensable para propiciar las relaciones interpersonales de la mejor manera y en su ambiente sano y amistoso que además servirá para entender, comprender y orientar a sus alumnos.
- 6) Situar en el rol parental; es obvio que las primeras figuras con las cuales interactuamos, nos identificamos y tratamos de establecer una gran relación, con nuestros padres, pero hay ocasiones en que esto sufre alguna interferencia y la necesidad de un padre se presenta y el alumno busca en su profesor al sustituto del padre.
- 7) Saber ser autoridad.- Al situarse en el rol parental al mismo tiempo que en el rol de profesor, éste representa ahora la figura autoritaria a la cual hay que respetar, obedecer, seguir sus instrucciones y aprender sus enseñanzas, pero esto significa que el profesor no debe ser autoritario ni imponer sus ideas irracionales sólo porque es la autoridad, debe ser comprensivo y racional.

- 8) Poseer una escala de valores propia que propicie confianza en el alumno, ya que esto sirve de parámetro de comparación y en muchas ocasiones, de patrón de conducta para el alumno joven que aún no posee esa escala de valores propia, adecuada y que se espera de él; al percibirla en su profesor esto servirá de imán y atraerá su atención y sobre todo su reflexión y autoanálisis.
- 9) Lograr que el alumno crea en sí mismo; en muchas ocasiones el alumno piensa que no es tan hábil como creía y se devalúa a veces inconscientemente, y es entonces cuando el profesor debe actuar aumentando el autoestima haciendo sentir al alumno que es una persona única con talentos y capacidades únicos y que es potencialmente más capaz que cualquier otra y que su forma de aprender y asimilar conocimientos es la mejor forma - que existe y de la cual es dueño.
- 10) Lograr que el alumno sienta y proyecte la estética, el arte y cada forma del arte marcial, lo cual significa que cada movimiento, cada golpe, debe ser sentido y proyectado hacia el exterior por medio de la expresión corporal; gesticulación, ademán, postura del cuerpo, etc., impregnado de emotividad y concentración, bajo la seguridad de saber que se está siguiendo en forma estricta las instrucciones recibidas por el profesor

y de que se tiene conocimiento de su cuerpo y de la forma en que éste trabaja.

- 11) Tener buen entendimiento de sí mismo, lo cual implica una clara concepción y autovaloración que dará como resultado el entender, comprender y valorar en forma adecuada a los alumnos y a las personas propiciando una mejor relación interpersonal.
- 12) Ser accesible, esto es facilitar la conversación y la comunicación entre él y sus alumnos, ya que es la base del compromiso afectivo que se establece y que hace del alumno una persona respetuosa, responsable y disciplinado.
- 13) Saber ser mayor y ser compañero, esto va relacionado con lo anterior puesto que si promovemos la conversación y comunicación servirá para que el profesor pueda orientar y dirigir a sus alumnos y estará desempeñando su "rol de mayor" pero además el hecho de ser accesible dará la confianza de "compañero en el deporte y en la vida".
- 14) Saber evaluar a cada alumno, lo cual es muy importante para los deportistas, ya que siempre esperan la "calificación, la aprobación o desaprobación del profesor después de la ejecución de un movimiento, o de una forma, o de un combate"; y además se espera que el profesor sea imparcial y justo en su evaluación y que pueda

decir a su alumno que es bueno su desempeño y que domina sus movimientos, habiendo llegado a las metas establecidas.

Además el profesor debe sumar las evaluaciones de sus alumnos y ser capaz de realizar una evaluación de su propia actuación en técnicas de instrucción, comunicación, capacidad en su actividad e incluso puede hacerlo a través de la retroalimentación, pidiendo a los alumnos que respondan a un cuestionario anteriormente elaborado para que tenga una idea clara de la forma en que lo perciben sus alumnos.

15) Tener energía y optimismo siendo capaz de transmitirlos; un profesor siempre manifiesta con su actitud, su voz, su postura y sus movimientos su estado de ánimo, y es importante que siempre se note en él la energía y el optimismo que debe estar presente y caracterizar cada clase; pero además debe contagiarla y transmitirla a sus alumnos... la emisión de un grito al unísono es muy impresionante en una clase de arte marcial.

16) Ser capaz de que el alumno se identifique con él; esto es, que el alumno encuentre una gran similitud entre su pensamiento, su sentimiento, su destreza, su fuerza, su resistencia y la de su profesor. Este fenómeno es realmente significativo en la subjetividad del alumno, y dará una base sólida a su formación.

17) Tener respeto por sí mismo y por los demás; es otra de

las bases de una relación interpersonal sana y estable, la cual debe ser vigilada por el profesor... "Si usted trata a un alumno como quiere que éste sea, él lo será, pero si lo trata como es, quedará como es".

- 18) Saber aprobar o no la conducta o actuación de un alumno; el ser humano cuenta dentro de sus necesidades básicas con la necesidad de aprobación, y cuando emite una conducta siempre espera esa aprobación o desaprobación de la figura autoritaria que se encuentra cerca de él. - Por eso es importante que el profesor sepa aprobar las conductas adecuadas y desaprobado las inadecuadas.
- 19) Saber dar y despojar, esta premisa se desprende de la evaluación que se dé al alumno, ya que si en esa evaluación se localiza alguna característica negativa se le debe despojar de ella, dándole a cambio una positiva y más adecuada al medio y a lo que se espera de él.
- 20) Ser correcto y preciso en el lenguaje; es necesario tener buena calidad de voz, pronunciar correctamente, tener buena dicción, y hacer uso de un lenguaje gramaticalmente correcto, poseer un amplio vocabulario y saber utilizar todo lo anterior en el momento preciso y necesario para poder establecer y propiciar una comunicación correcta, y la motivación necesaria en un momento dado.
- 21) Ser objeto de dependencia e independencia.- El ser un

modelo para el alumno, accesible y proveedor de afecto provoca en el alumno una dependencia física y psicológica que en cuanto más profunda se torna es más difícil de manejar. El alumno quisiera permanecer más tiempo cerca de su profesor, conversar con él fuera de la clase o del entrenamiento y cuando esto no es posible o no le "couchea" en una competencia se siente deprimido y para evitarlo es necesario saber dar, pero en cierto límite, propiciando una relación en donde el alumno aprenda a ser independiente y libre.

- 22) Saber combinar vida personal y profesional... generalmente el profesional del deporte ama su actividad y le dedica una gran parte de su tiempo, es aconsejable no descuidar la vida personal para conservar el equilibrio entre las dos. Además de que su vida personal debe ir acorde a su filosofía en el deporte, y no desprenderse una de la otra: el deporte es un reflejo de la vida y en la vida y en el deporte debemos dar lo mejor de nosotros.
- 23) Tener la capacidad de pertenencia; y esta capacidad es la de entrega al deporte, al arte marcial y debe estar presente en cada profesor y el profesor debe transmitirla y motivarla en sus alumnos.
- 24) Ser un gran motivador.- Incitar a sus alumnos a llegar a la meta, a obtener logros, a ser perseverantes, a no darse por vencidos mientras exista fuerza y resisten-

cia física y mental... y sobre todo... a luchar por lo que se desea obtener... éstas son las bases del triunfo.

- 25) Tener la capacidad para restaurar la autoestima perdida mediante el sentido común y el tacto, cada vez que el alumno comete o cree haber cometido un error o haber manifestado una conducta inadecuada, su autoconcepto se debilita y sufre un devalúo, ya sea que no entrenó bien o que no fue buena su clase, el deber del profesor es hacerlo reflexionar para que no vuelva a suceder y aumentar su autoevaluación, recobrando la confianza en sí mismo.
- 26) Poseer una filosofía de la vida, una forma de vivir sana, honesta, leal y que es la base para proyectar una imagen aceptable y atractiva en donde la calidad humana sea el factor primordial que la fundamente.
- 27) Saber implantar y establecer la disciplina; lo más relevante de ello repercute en el aprovechamiento del tiempo, cada clase debe ser aprovechada en tiempo y un aprendizaje, bajo un ambiente positivo y agradable respetando las normas de disciplina y el reglamento.
- 28) Ser creativo; es importante que el alumno perciba al profesor como innovador y actualizado y que aporte en ocasiones nuevas ideas, así se verá la versatilidad del profesor y mantendrá interesada a su clase.
- 29) Tener tolerancia a la frustración y esto no es más que

el poseer la capacidad de superar los obstáculos que impidan llegar a la meta, y que cada vez que esto ocurra se preocupe por analizar la situación y remediarla para que no vuelva a ocurrir... y no que sólo lo lamenta.

- 30) Ser líder. Los alumnos esperan que el profesor los oriente, los prepare y los lleve a la victoria y al éxito... el líder deberá comunicar, transmitir y heredar a sus alumnos su filosofía de la vida y del arte marcial y hacerles ver que no es un factor el que debe de terminar el resultado, sino muchos y que ese resultado debe ir acompañado del "sentimiento de que hicimos lo mejor que pudimos y nos entregamos al arte marcial por completo de lo cual nos sentimos satisfechos".

Por último un profesor no debe serlo porque percibe una remuneración económica, sino porque ama al deporte y el arte marcial, ~~éste forma parte de su vida,~~ lo mismo que sus alumnos... si se prepara, se supera y reúne los requisitos antes mencionados indudablemente será un gran profesor y tendrá éxito como tal, lo cual le permitirá realizarse plenamente dentro del arte marcial y del deporte.

No es nuestro interés escribir sobre un curso de artes marciales., sino que únicamente dar las bases del desarrollo, práctica y aprendizaje de éste arte, ya que sólo así podre-

mos normar nuestro criterio para entender la problemática y razón de ser del presente trabajo.

Un cinta negra (que es generalmente el grado más alto en la mayoría de los sistemas de arte marcial, conteniendo a su vez otra diferencia de grados dentro del mismo, 1er. Dan, 2o. Dan, etc., hasta llegar a décimo, es parte de un sistema de ventajas físicas, psicológicas y mentales principalmente, y de allí en adelante se sostiene como símbolo de mejoramientos y logros.

En contra de lo que mucha gente piensa sobre un Cinta Negra, en el aspecto de que el mismo se encuentra o es "FICHADO" por las autoridades con el fin de tener un control absoluto sobre dicho individuo, pues dada su peligrosidad y la creencia anteriormente de que el arte marcial es sólo para matar; al respecto podemos decir que existe un relativo control por parte de las autoridades de la materia.

La Federación Mexicana de Karate dice: "Dar aviso inmediato a la federación y enviar los datos correspondientes con fotografía, de todo alumno que logre grados avanzados dentro de la instrucción, entendiéndose por ello cuando obtenga la Cinta Negra. Esto con el objeto de tener siempre activo y al día el archivo correspondiente".(1)

1) Estatutos de la Federación Mexicana de Artes Marciales, Cap. VI, art. 17. fracción "J".

Se dice que el control es relativo, pues dado que algunas veces no se lleva a cabo lo anterior y aunado a que muchas organizaciones de arte marcial no se encuentran dentro de la federación.

Resulta entonces, un mito la idea de que todo practicante de arte marcial con un nivel avanzado se encuentre registrado, esto acarrea grandes problemas sociales, ya que existe gente sin escrúpulos ni ética marcial o profesional, que así como enseña el arte marcial a cualquier delincuente, él mismo lo utiliza para fines totalmente opuestos a lo que dicta la filosofía del arte marcial.

KUNG-FU

La palabra Kung-fu, "no significa pelea, ni nada referente al arte marcial aún cuando se le podría definir a alguna técnica bien ejecutada, como Kung-Fu, ya que Kung-Fu significa una actividad bien ejecutada, buen trabajo, es decir que cualquier técnica bien hecha se puede decir que está ejecutada con Kung-Fu, pero puede ser también técnicos, artesanos, etc., cualquier actividad humana bien hecha, - Kung-fu". (1) Contra lo que se ha dicho y se cree, tal como lo asevera el Sifu Eduardo Castro, la palabra "Kung-fu" (la cual no se escribe con "K" sino Gung-fu y fonetizando es Kung-fu) se ha manejado y comercializado por algunas pseudo organizaciones para atraer gente que identifica técnicas de pelea de origen estrictamente Chino; puntualiza el Sifu para referirse al arte marcial chino, debe ser Wu-shu que significa arte de guerra.

La teoría que más concuerda respecto al origen del arte marcial Chino es la del templo Shaolin, situado en una de las 5 montañas sagradas de China, en las cercanías de Deng Feng, de la provincia de Honan, desde hace más de 1400 años, hombres devotos desarrollaron paralelamente a sus ac-

1) Afirmación hecha por el SIFU Eduardo Castro, Director General de la Organización Wu-shu en México, es considerado como el principal y único exponente de arte marcial Chino en México.

tividades religiosas el mortal deporte de combate "Kung-Fu" (nombre comercial). En el año 495 se fundó Shaolín. El monje BODHIDHARMA fundó el budismo ZEN.

El templo Shaolín estaba rodeado por bosques; los monjes recopilaron estudios minuciosos de los animales del bosque para desarrollar sus ejercicios que fueron el medio para defenderse -ese fue el principio del Kung-Fu-.

En 1973 en México, la palabra Kung-Fu empezó a pronunciarse por mucha gente debido a un programa de televisión con un artista norteamericano. En 1974 con las películas de cine de arte marcial Chino, se dió el paso siguiente arrastrando a miles de fanáticos; la fiebre había despertado.

Muchas escuelas de arte marcial en México (de las pocas que había en ese tiempo) cambiaron de nombre y hasta de uniforme. La gente buscaba maestros de Kung-Fu y había que complacerlos.

Los pseudo instructores cambiaron técnicas Japonesas y Polinesias, se pensaba que practicar el arte marcial Chino era vestir con uniforme Chino, no usar un sistema de graduación -cintas de colores-, adoptar poses ligeras y abrir las manos para sacar los ojos al adversario con los dedos.

Por lo anterior se ha dado una gran degeneración de técnica en éste sistema. En la actualidad son pocos los verdaderos SIFU del arte marcial Chino.

Puntualizando, dentro del ambiente de las artes marciales en México se sabe que el Kung-Fu es un sistema altamente habilidoso y muy completo que se basa con técnicas reales y no fantasiosas como se le pretendió dar imagen.

El WU-SHU del SIFU Eduardo Castro, a grandes razgos se compone de un complicado, estético y armonioso sistema de "formas" de un alto grado de dificultad, de un completo sistema de técnicas de golpeo con pies y manos en todos sentidos y direcciones; de una serie completísima de técnicas muy eficaces para la lucha cuerpo a cuerpo (inmovilizaciones, estrangulaciones, barridas, palancas, y armas como son bastón, nunchacu, sables, sais, etc.)

A continuación damos unos de los puntos más importantes dentro del reglamento de competencia en su modalidad de "Kumi te" dentro del sistema "abierto", lo cual significa una competencia abierta a todas las técnicas y estilos del arte marcial.

REGLAMENTO DE COMPETENCIA EN SISTEMA ABIERTO.

I. La responsabilidad del Torneo estará a cargo de un Comité organizador que estará formado por:

Jueces

Orden

Mesas de área.

Para esto se auxiliarán de asistentes que estarán debidamente identificados.

a) Jueces:

En cada área habrá 3 o 4 jueces (cada uno en una esquina) y un central. El central llevará la orden del área (deberá ser de grado máximo).

b) Comisión de orden:

Se encargará de mantener y vigilar el área de competencia en óptimo estado para la secuencia de la misma.

c) Mesas:

Se asignarán 2 ó 3 personas las cuales se encargarán de llevar la puntuación de las peleas y medición del tiempo en relación con el Juez Central.

FUNCIONES:

Encargado de gráfica.

Encargado de tiempo, puntuación.

II. Uniforme y Equipo de Protección.

1. El uniforme el que se usa para su entrenamiento o pelea.
2. Equipo de protección. El equipo obligatorio para - todos los niveles y categorías constará de:
Espinilleras, concha protectora.

Competidores de nivel verde en adelante: (aprox. un año de práctica) Se exigirán guantes. (toda vez que desde éste - nivel en adelante se permite el contacto con las manos en la cara).

Quien no cumpla con este punto será sancionado con la descalificación.

III. Puntuación.

1. Toda técnica de manos, tiene valor de un punto; y de ~~2~~ las técnicas de pies (patadas) (competidores de un nivel de 6 a 12 meses en adelante se permite contacto en la cara).
2. Las barridas o caídas: contarán siempre que haya marcación en el competidor, caída en un tiempo menor - de 3 segundos.

"El contacto con las manos a la cara será una técnica

IV. Sanciones

1. Amonestaciones.

Serán motivo de amonestación las siguientes conductas:

- a) En principiantes, el golpe a la cara y en niveles avanzados, el golpe a la cara con exceso de contacto.
- b) Si es excesivo el contacto se marcará punto en contra.
- c) Exceso de contacto y sangre: descalificación.
- El Juez deberá observar la intención y la situación del golpe.
- d) Caídas, agarres, salida intencional del área, - golpe a los testículos, golpes con cabeza, codos y rodillas, empujones, rehuir el combate, malas expresiones dentro del área y demás.
- e) Tres amonestaciones de la misma especie significa un punto en contra, cinco diferentes; punto en contra. A la cuarta de la misma índole punto en contra y así sucesivamente.

2. Descalificaciones.

Son motivos de descalificación: El exceso de contacto.

Observando la intención de la técnica se aplicará la descalificación a criterio del Juez.

Este tipo de reglamento de competencia es el mismo que se emplea en el sistema "abierto" es decir en la competencia general en donde se enfrentan competidores de todos los sistemas y técnicas (Karate, Lima Lana, Kung-Fu, etc.)

TAE-KWON-DO

El significado literal de Tae-Kwon-Do es "el arte de golpear con el puño y con el pie". (1). El Tae-Kwon-Do es un deporte que se formaliza en Korea; la palabra Tae-Kwon-Do es de origen obviamente Koreano. El profesor José Luis Olivares A. nos dice: "La palabra Tae-Kwon-Do, en su traducción es 'tae' pies 'kwon' manos y 'do' camino, camino y filosofía del uso de pies y manos; este arte marcial refleja la idiosincrasia del país (Korea) el Tae-Kwon-Do es un deporte más versátil, muy fluido, muy temperamental, más dinámico, por que así es el pueblo coreano y esto se manifiesta en la práctica del mismo". (2)

A diferencia del pueblo Japonés, el cual generalmente es muy organizado, muy cauteloso, muy ceremonioso, esto se pone de manifiesto en el desarrollo del karate, que como ya dijimos es de origen Japonés el cual es un arte marcial o deporte más sereno y ceremonioso. El Koreano es un tanto cuanto desordenado, muy temperamental, de allí que el Tae-Kwon-Do se identifique con los mexicanos.

1) Chun Richard, Tae-Kwon -Do, El arte marcial Koreano, 3a. ed. Editorial Diana, México, 1983, contraportada.

2) Presidente del Instituto Mexicano de Tae-Kwon-Do.

El Tae-Kwon-Do es el sistema preciso de ejercicios físicos simétricos ideados para la defensa personal sin armas y el contraataque. Sin embargo, el significado de ésta definición es de carácter físico y superficial, pues lo más importante del Tae-Kwon-Do es que antes que nada significa un estado mental. En éste arte se amalgaman, el dominio de la propia mente, el autocontrol, el equilibrio, la bondad y humanidad que deben acompañar a la gracia física (las fuerzas en armonía). Este arte o sistema adopta los movimientos lineales abruptos del karate Japonés, junto con los ágiles modelos circulares del Kung-Fu Chino.

El reglamento de combate que rige a éste sistema en todo el mundo, es de gran importancia conocerlo, aún someramente los puntos más importantes, pues de éste se desprende el análisis que haremos en los capítulos posteriores en donde se hablará de las lesiones que se producen saliéndose del reglamento, pero que son disimuladas como consecuencia del desarrollo de la práctica o competencia.

Dentro del Tae-Kwon-Do el combate se hace observando las siguientes reglas:

Cada combatiente deberá llevar el tipo de protección oficial y uniforme (DOBOK o uniforme, cinta, protectores co-

mo son, la concha para proteger los testículos, espinilleras para protección de la tibia y el peroné, coderas y peto el cual sirve de protección desde las clavículas, pasando por todo el pectoral, abdomen y riñones; todo este equipo con carácter de obligatorio a excepción de las espinilleras).

El combate se desarrolla en un área de 8 x 8 mts. con 4 Jueces, uno en cada esquina y uno más central; cronometristas y mesa de jurado.

En competencia el combate se lleva a cabo en 3 rounds de 3 minutos de pelea cada round por uno de descanso.

El contacto permitido en la contienda es:

Con los puños solo en el "peto" y con los pies desde la cintura hasta la cabeza, pero solo en la parte frontal.

Como amonestaciones tenemos el art. 16 del reglamento:

Artículo 16.- Advertencias. El referee deberá advertir al competidor e imponerle una reducción de 1/2 punto, cuando éste cometa algún foul, mencionado a continuación: (las advertencias se deberán contar al finalizar la contienda, no en cada round.

Cuando un competidor reciba 6 advertencias (0.5 x 6) el referee deberá considerarlo como perdido por la reducción de puntos.)

1. El detener al oponente.
2. Escapar de la pelea, escondiéndose detrás de su oponente.
3. Salirse de la línea de división.
4. Atacar con las rodillas.
5. Tirar al oponente.
6. El pretender que está lesionado.
7. Moviéndose alrededor de la línea continuamente.
8. Atacar las partes privadas.
9. Empujar al otro oponente con el hombro o con el cuerpo, o con la mano.
10. El caerse a propósito.
11. Atacar la cara del oponente con el puño.
12. Bociferando o maldiciendo por parte del competidor o del entrenador". (1)

Cabe hacer mención que el Tae-Kwon-Do Mexicano ha obtenido mundialmente lugares importantes y ha participado en todos los mundiales de Tae-Kwon-Do, salvo el último, desde

1) Reglamento de la Federación Mundial de Tae-Kwon-Do.

el año 1973 hasta el año 1982 en los primeros 5 mundiales y en todos y cada uno de ellos México siempre ha quedado - en 2o., 3o. ó 4o. lugar, es un lugar bastante aceptable, si pensamos que hasta el 5o. mundial que se celebró en la ciudad de Guayaquil Ecuador, el promedio de países que compitieron fue entre 35 y 40, esto nos da una idea de la calidad del Tae-Kwon-Do Mexicano. El profesor José Luis Olivares A. director General del Instituto Mexicano de Tae-Kwon-Do, ha tenido bajo su enseñanza, preparación y entrenamiento a muchos de los mejores competidores, profesores y campeones (mundiales, panamericanos, etc.) manifiesta el aludido profesor "todos los grupos de Tae-Kwon-Do en México independientemente de sus ideologías y demás, han trabajado hasta haber llevado el Tae-Kwon-Do mexicano a un nivel muy importante mundialmente.

Justo es reconocer que existen personas que han trabajado por el Tae-Kwon-Do mexicano, ~~como son el Coreano profesor DAI-WON-MOON.~~

Referente a la práctica en concreto, se desprende lo siguiente, lo cual es un simple esbozo de algunos de los factores más importantes dentro de la misma:

Es muy importante marcar la diferencia que existe entre el entrenamiento y la práctica física.

La práctica física de cualquier ejercicio o deporte, cumple con un fin recreativo y de mantenimiento general de la salud.

El entrenamiento en cambio, tiene como objetivo el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas, intelectuales y técnico tácticos que se traducen en el incremento del rendimiento humano y en el mejoramiento de la salud.

Ambas actividades merecen todo nuestro respeto y consideraciones, pues una es libre y espontánea y la otra sistematizada.

Sin embargo quien desee realmente avanzar y progresar debe planear y sistematizar su trabajo y por tanto tiene un reto con sí mismo.

~~Existe una estrecha relación de los elementos físicos~~
y psicológicas (intelectuales) del entrenamiento. Ambos contribuyen a dar seguridad y confianza en sí mismo, a luchar y superar cualquier contratiempo o dificultad, a concentrarse, a crear y tener iniciativa y audacia para agrandarse - en cualquier circunstancia. Quien esté consciente que ha trabajado bien, está más cerca del éxito y la victoria.

Un trabajo o entrenamiento, que combine lo medible, con lo recreativo, provoca el interés y aleja la monotonía, diversificando las posibilidades de rendimiento.

Por ello el entrenador y el atleta, deben reflexionar permanentemente sobre el curso anual del ciclo de entrenamiento y su período correspondiente.

El entrenamiento comprende, por tanto, un proceso mental que requiere de cualidades intelectuales, (romper con lo conservador) y que es capaz de tener consecuencias emotivas, morales (satisfacción del deber cumplido), y hasta estéticas.

Finalmente los efectos del entrenamiento, tienen incidencia en el rendimiento laboral, en la productividad y en la plenitud de vida del individuo.

La nomenclatura deportiva ha denominado al estado de óptimo rendimiento con el término de condición, que podríamos definir de la siguiente manera:

CONDICION: Es el conjunto de las capacidades cardio-respiratorias, motoras y psicológicas para enfrentar las exigencias de un deporte.

En general, el entrenamiento puede ser: de condición, técnico y táctico.

MEDIOS PARA DESARROLLAR LA
CONDICION.

Ejercitaciones físicas

Ejercitaciones mentales.

Las ejercitaciones físicas en general van acondicionando el organismo para soportar mayores cargas de entrenamiento y para actuar con éxito en las competencias.

Dichas cargas de trabajo aumentan la capacidad para soportar las tareas técnicas y tácticas en el transcurso del aprendizaje.

~~En la competencia misma se mejora la capacidad para~~
recuperarse rápidamente después de las series, semifinales y finales. Asimismo la persona entrenada puede realizar con eficiencia una acción final en una carrera o en un combate.

La carga de trabajo en suma acortan los procesos de fatiga puesto que mejoran la capacidad funcional del sistema cardio-respiratorio, las reacciones motoras del sistema nervioso, los procesos del metabolismo que en suma permiten

realizar un trabajo físico con mayor economía.

El individuo entrenado se relaja mejor y con ello aleja la fatiga, misma que puede ser funcional, física, emocional, sensorial e intelectual.

La preparación general es necesaria en los deportes de resistencia de velocidad, de fuerza y en particular en aquellos deportes de coordinación y velocidad como lo es el Tae-Kwon-Do.

"El Tae-Kwon-Do en resumidas cuentas es un deporte porque ya más que arte marcial -dice el profesor José Luis Olivares- es un deporte, en sus orígenes sí fue una concepción de arte marcial y en la actualidad conserva algo de marcialidad, mucho de arte, porque es creatividad a fin de cuentas pero es un deporte que reúne características propias de cualquier deporte, como son la disciplina, la coordinación física y mental, la constancia, la voluntad, el esfuerzo y la defensa personal".

KARATE.

Es el término genérico más comunmente usado para referirse a cualquiera de los diferentes estilos de defensa personal sin armas, originados en Oriente.

Karate es una palabra Japonesa que significa "mano - vacía", y se refiere específicamente al estilo de lucha procedente de OKINAWA y Japón, con movimientos repentinos en línea recta.

Se dice que el Karate tuvo su nacimiento en el sur - del Japón, en pleno Archipiélago de las RYU-KYU, cuya capital es Okinawa, procedente del llamado Okinawa-te (manos de Okinawa). Los estilos de este arte que más se practican en la actualidad son: el Shotokan, el Goju-ryu, el Shito-ryu, el Shokukai, el Wado-ryu, el duro Kyokishinkai, el Itosu-ryu, el Shudo-kan, etc. Siendo una gran diversidad y cantidad de estilos.

Muy pocos son los SENSEIS (maestros) de Karate en México que conservan la tradición en la enseñanza de ciertas antiguas armas tales como: katana, sai, tonfa, nunchaku, kusari-gama, jute, bo, sable, tesen, etc.

En todos los estilos de arte marcial existen las lla-

mas formas o katas, las cuales como ya se dijo son una serie de movimientos preestablecidos de defensa y ataque contra adversarios imaginarios. El resultado de la práctica de las mismas es el equilibrio, la coordinación, fluidez, elasticidad fuerza y concentración.

FULL CONTACT.

Las Artes Marciales son una disciplina a la que muchos se acercan para encontrar una filosofía, otros una seguridad física y mental y unos más, los avanzados, para llegar a la realidad o lo más cerca de la realidad que se puede. Dentro de las artes marciales se ha dado una modalidad, que es el FULL CONTACT. (CONTACTO COMPLETO) la cual se acerca a la realidad, pues es en donde se busca la efectividad, toda vez que en ésta modalidad se permiten los golpes con pies y manos sin mediar límite en cuanto a su potencia.

El FULL CONTACT se lleva a cabo sobre un ring; la duración de una pelea es medida igualmente que en el box, con la única variante que las peleas van de 3 a 9 rounds.

Esta modalidad o práctica es una derivación del arte marcial y el box que combinados los cuales nos da una competencia con pies y puños, protegidos con guantes y zapatos de competencia de arte marcial.

El FULL CONTACT puede ser practicado por cualquier artista marcial, es decir un verdadero practicante y con experiencia, ya que éste deporte engendra un riesgo de gran magnitud de lesiones y hasta de muerte, toda vez que la potencia

de un puño a la cabeza no se compara con una patada, por tanto se requiere de unas características muy especiales como son, potencia, resistencia, experiencia, reflejos, velocidad, etc. Todo esto dicho en toda la extensión de la palabra.

Hubo un intento en México por la difusión de FULL CONTACT hace algunos años (entre 7 y 10) pero fracasó, quizás porque no hubieron las condiciones necesarias o tal vez por intereses creados, la realidad es que en México no se hace FULL CONTACT, salvo excepciones esporádicas, y de una manera un tanto cuanto clandestina.

No es de nuestro interés ahondar en cuanto a los diferentes estilos, técnicas, modalidades del arte marcial, - pues como ya se dijo sólo dar una idea de lo que es el arte marcial para poder centrar la idea del presente trabajo.

OTRAS PRACTICAS.

Algunas otras artes marciales de antigua tradición oriental, son cada día menos practicadas por el Japón actual y en el mundo. Entre las mismas podríamos citar el Kumitatchi (sistema de ju-jitsu, consistente en la defensa cuerpo a cuerpo) y el Yawara (vieja forma de mezcla del judo, karate y aikido), Torite (forma de ju-jitsu, especializada en las presiones de mano), Goshin-do (estilo más moderno de defensa personal, procedente del Yawara), Kodachi (forma de la esgrima, compuesta por un sable pequeño), jitte-bo-jitsu (arte de la defensa contra los bo), Tanto-jitsu (lucha con uno o varios puñales), Bo-jitsu (defensa mediante un bastón largo), Tambo (el mismo que el anterior, pero con bastón corto), Kyudo (lucha del tiro con arco) Judo, Kenpo, lucha, Aikido, Kendo, Sumo (lucha entre gigantes de más de 100 kilos), el Ninjutsu, práctica de los ninjas (técnicas que usan los hombres que se deslizan por todos los lados, arte de moverse y combatir o matar en silencio). El Tai-chi es la fórmula representativa de la luz (movimiento) y de la sombra (calma) por ello representa los dos modos de cambio: lo circular "tai" y lo progresivo "chi". Técnicamente, Tai-chi consiste en una serie de movimientos circulares, lentos y continuos, con respiración coordinada y como si se tratara de una danza de balet, que se realiza con todo el cuerpo y

la "atención" integrada de la mente, a la cual se incorpora la "energía" cuando no encuentra bloquéos (tensiones). (No es estilo de pelea o de defensa).

Es de esta manera y en breves palabras la relación de las artes marciales practicadas en el Asia, las cuales, han llegado con gran fuerza a todo el Occidente y son muchos los practicantes, instructores y maestros, que se encuentran sumergidos en su desarrollo por toda la tierra.

Lo anteriormente anotado en éste capítulo adquiere un matiz de suma importancia en el presente trabajo, puesto que es el fundamento del mismo y de allí que nació en mí la inquietud de avocarme a las consecuencias jurídicas que acarrea lo anterior, puesto que existen situaciones en muchos "dojos" de nuestro país que nos hacen pensar que la filosofía del arte marcial es sólo un mito, ya que la práctica refleja algo muy diferente, que veremos en el transcurso de los siguientes capítulos.

LA PROBLEMATICA DENTRO DE LAS

ARTES MARCIALES.

C A P I T U L O I V.

DIVERSAS LESIONES DENTRO DE LAS
ARTES MARCIALES.

Hoy en día la mayoría de los atletas están conscientes de su condición y del peligro que entrañan ciertas prácticas, en los llamados deportes de contacto y en especial las Artes Marciales; Este auge tan notable que han tenido en la década pasada y la presente principalmente, ha suscitado - una serie de problemas que van desde el ámbito administrativo hasta el penal, que es, sin pretender agotar el tema, - nuestro campo a tratar.

El objeto del presente trabajo tiene como finalidad adoptar la conciencia necesaria para entender la magnitud - del problema, ya que el Arte Marcial no ha sido ubicado dentro de la clasificación que de los deportes en relación a la violencia y riesgo que se corren, han hecho los tratadistas y estudiosos del tema. Por el contrario el problema se encuentra latente y con muchas posibilidades de crecer si no se toman las medidas necesarias.

En el capítulo anterior ha quedado establecido el ori

gen, concepto, diferencia, etc., de las Artes Marciales. - En el presente capítulo nos avocaremos a una somera descripción de las lesiones que son más comunes dentro del estudio y práctica del Arte Marcial en general.

Quedando bien entendido y establecido lo anterior en el próximo capítulo entraremos de lleno al panorama jurídico dentro de las Artes Marciales.

Generalmente las lesiones que se producen dentro de la práctica del Arte Marcial son por contusión y van desde las que tardan en sanar, menos de 15 días (art. 289), hasta las que producen la muerte (art. 303):

LESIONES LOCALES Y FRECUENTES.

CONTUSIONES.

Bajo el término de contusiones se designa aquella lesión que aún dejando intacta la piel, afecta los tejidos internos y ha sido producida por un choque violento. Según su importancia, las lesiones se conocen por:

EQUIMOSIS: La lesión es superficial; únicamente se han roto los capilares (pequeños vasos sanguíneos) y la sangre se ha desparramado sobre la piel: es el clásico moretón. Este, por transformación de la hemoglobina se volverá verde - más adelante, antes de desaparecer, en amarillo.

HEMATOMA: Los vasos lesionados son más importantes - (arterias y venas pequeñas pero de mayor calibre); por consiguiente, el derrame sanguíneo es más abundante que en la equimosis, puede ser:

Difuso, infiltrándose en los órganos subcutáneos.

Limitado, formando una hinchazón. Toda la región afecta está adolorida y, cuando se trata de una extremidad, - son posibles también molestias funcionales.

CONTUSIÓN GRAVE: Además de dolor, impotencia e inflamación, el herido presenta un estado general alterado que -

revela la posible existencia de importantes daños internos (hemorragia interna, fracturas, tejidos aplastados, etc.). Los tegumentos pueden estar ampliamente desprendidos de los planos profundos y hallarse aislados y privados de vascularización; por esta razón, la piel, inicialmente intacta, - tiende a la necrosis (tejido muerto). Los tejidos internos desvitalizados, corren el riesgo de infectarse y de ahí surge la necesidad de una intervención quirúrgica.

ESTALLAMIENTO DE VISCERAS.

El estallamiento de vísceras es producido por un golpe contuso directo al vientre, causando la explosión de intestinos, hígado, etc. Organos que en su momento son vitales, produciéndose irremisiblemente la muerte.

Dentro de una contienda de Artes Marciales no es muy factible este tipo de traumatismos (dado el equipo de protección que se utiliza, pero esto solo en algunas técnicas como el tae kwon do) aun cuando se llega a dar fuera de ella. (en la práctica o en la calle).

CONTUSION CEREBRAL Y LESIONES

Etiología.

En la actividad del arte marcial, frecuentemente hay

contacto muy fuerte y a veces estos golpes se dirigen a la cabeza y de esto resulta un estado "derribador" (knock out).

Este es un ejemplo de contusión cerebral. Cuando se golpean con la cabeza o con el piso al caer, también causa una contusión cerebral, y casi siempre ésta viene acompañada de severas lesiones cerebrales.

Los pacientes generalmente se quedan inconscientes por un corto tiempo. La pérdida de ésta no nada más es causada por contusión sino también por hemorragia cerebral y fractura del cráneo.

TRAUMA TESTICULAR.

Etiología.

Durante las actividades deportivas, traumas severos en la región testicular pueden ocurrir, y esto va acompañado de un agudo dolor, esto incapacita a la persona por un momento, pero regularmente se recupera.

EPISTAXIS NASAL.

En general el trauma directo o indirecto en el área

nasal causa ruptura de los vasos capilares sanguíneos en el tabique nasal, produciéndose la epistaxis en el mejor de los casos, llegando hasta la fractura del tabique nasal en el peor de ellos. El epistaxis es un proceso muy limitado y nunca se vuelve serio.

SHOCK.

Etiología.

En general, el shock se desarrolla por lo siguiente: Hemorragias masivas, quemadura o trauma. Durante la actividad de artes marciales, el shock puede ser producido por trauma, con dolores muy severos como: Torceduras, contusión, dislocación o fractura. Se debe recordar que el shock puede desarrollarse por fuertes dolores o por cualquier otra causa.

SINTOMAS

El shock puede ser temporal y con síntomas muy ligeros pero en algunos casos puede ser muy severo y puede llegar a causar la muerte. Casi siempre los pacientes se ven apáticos y pálidos no muy conscientes y con mucho frío. La piel casi siempre se encuentra fría y la temperatura del cuerpo - subnormal. Cuando es shock muy severo con una falla en el

circuito periférico, el pulso se hace muy débil y rápido, -
Algunas veces se presentan las nauseas y el vómito.

HERIDAS.

Mientras que en la contusión la piel se mantiene intacta, en el caso de una herida, la piel es lesionada por hinchazón, corte o desgarro.

Es fácil reconocer una herida, pero casi siempre se hace difícil apreciar su gravedad, lo que por otra parte es esencial.

HERIDAS LEVES

Los cortes superficiales, rosaduras, rozguños, y pinchazos, constituyen la inmensa mayoría de las heridas que se producen en la práctica deportiva. En principio no son graves. No obstante, algunas heridas son peligrosas debido a los microbios, venenos, o impurezas que penetran en el organismo. Es por ello, que toda herida desgarrada (llamada herida anfractuosa) favorece la polución microbiana por necrosis de los tejidos desvitalizados. Una herida así corre el riesgo de infectarse y, especialmente, de acabar en tétanos.

HERIDAS GRAVES:

Son lo suficientemente impresionantes por sí mismas, cuando se trata de una herida profunda, la gravedad radica en las heridas subyacentes (músculos, tendones, nervios, vasos, huesos).

HERIDAS CONTUSAS:

Se trata de heridas pequeñas, aparentemente leves, pero acompañadas de daños más o menos importantes en los tejidos subyacentes.

En caso de gravedad, algunos síntomas paradójicos que contrastan con la poca importancia de la herida, pueden dar la señal de alarma.

Hinchazón de la zona herida

Insensibilidad

Impotencia

Alteración del estado general (pulso rápido, palidez, inconsciencia).

LUXACIONES:

La articulación está luxada o dislocada cuando como -

consecuencia de un traumatismo, las extremidades articulares, normalmente en contacto son desplazadas, una respecto de la otra de manera permanente.

Según sea la importancia del desplazamiento, la luxación es:

Completa (pérdida total de las relaciones normales entre los dos huesos).

Incompleta (las relaciones articulares se mantienen parcialmente) en éste caso se dice que existe subluxación.

FRACTURAS:

Se distinguen dos tipos principales de fractura:

1. Fractura cerrada, es aquella en que la piel permanece intacta.
2. Fractura abierta, en la que una herida de la piel pone en comunicación el foco de la fractura con el exterior.

Se habla de una fractura complicada cuando los fragmentos cortantes del hueso roto han dañado algún órgano (vasos sanguíneos, nervios, pulmones, médula espinal...) Esta clase de fractura puede darse tanto en uno como en otro de los

dos casos citados.

ESGUINCES:

El esguince es la distorsión de una articulación que puede ir desde el alargamiento hasta la rotura de los ligamentos que la sostienen, sin desplazamiento permanente de las superficies articulares normalmente en contacto. En éste último elemento, lo que distingue el esguince de la luxación.

Las lesiones anatómicas de los esguinces pueden variar:

Estiramiento, rotura parcial o total de los ligamentos.

Desinserción de la cápsula articular y de la sinovial.

Arrancamiento del periostio (capa superficial del hueso) en el punto de la inserción ligamentosa.

Lesiones óseas.

Alteraciones de los tejidos periarticulares (músculos, tendones, etc).

Transtornos nerviosos.

Así pues, la lesión de los ligamentos no resume toda la anatomía patológica del esguince, y por tanto, es el grado de este transtorno lo que clásicamente permite distinguir

tres tipos de esguince:

- a) El esguince leve (comúnmente llamado torcedura), que se cura por lo general sin ninguna dificultad.
- b) El esguince moderado, que se caracteriza por síntomas clínicos serios (dolor, hinchazón, impotencia), y en el cual los ligamentos están desgarrados pero no rotos.
- c) El esguince severo, con rotura o desinserción de los ligamentos.

Esta clasificación permite especificar los tratamientos.

ESGUINCE MODERADO Y ESGUINCE SEVERO:

En ambos casos se presenta inflamación y dolor, así como la imposibilidad para efectuar movimientos; inmediatamente después del accidente o unas horas más tarde se forma un edema (inflamación), éste edema, impide la rápida cicatrización, de los tejidos traumatizados.

PERDIDA DE LA SOLUCION DE CONTINUIDAD EN EL MUSCULO:

Las roturas musculares tienen, en función de su gravedad, varios grados:

La elongación, hasta el límite de rotura.

La rotura que afecta a algunas fibrillas musculares.

La rotura total del cuerpo muscular.

CAUSAS:

Movimiento violento, rápido, de gran intensidad, impulsión, arrancada muy rápida...).

Movimiento imprevisto y por consiguiente incontrolado (recuperarse de un desequilibrio, un chut "en el vacío"...) .

Agotamientos o trastornos resultantes del exceso de esfuerzos.

Frío húmedo (músculos no calentados).

Lesiones anteriores.

Trastornos anteriores; (circulatorios locales, a nivel del sistema nervioso...).

La ruptura muscular, se nota al producirse un dolor - intenso, repentino y localizado (clásico tirón).

Las roturas musculares se reconocen por la aparición de un bulto (y su hendidura correspondiente) que sale al contraer el músculo. Si su aptitud al tratamiento es rebelde, existe la necesidad de intervenirla quirúrgicamente.

LESIONES SUFRIDAS DENTRO DE LA COMPETENCIA.

Este tipo de lesiones es muy variado, son los que hemos mencionado, pero existe una distinción, ya que dependiendo del sistema que se practique dependen también las mismas, es decir, en el Tae-Kwon-Do (sistema coreano del que ya hemos hablado) la forma de combate ya sea en el entrenamiento, o ya en la competencia se desarrolla con todo tipo de equipo de seguridad como es el descrito en el capítulo anterior; como se recuerda, la protección es completa, más aún, no se permite el contacto con los puños en la cara, por este mismo no se utilizan guantes de ningún tipo.

Por lo anterior podemos deducir que el riesgo y el índice de lesiones son mínimas y la práctica nos confirma que así es.

Con todo esto podemos decir que las lesiones que se producen en el desarrollo de éste sistema van desde simples torceduras en cualquier articulación del organismo, contusiones, equimosis, hematomas (brazos, piernas y cara); las cuales quedan comprendidas dentro del artículo 289 del Código penal vigente; pero siempre y cuando se desarrolle la competencia dentro de los más estrictos lineamientos y reglamentos.

Eventualmente se sufren fracturas y conmociones.

Anteriormente se habló de la existencia de dos reglamentos de combate en el mundo, en donde se encuadran todos los estilos de combate dentro de las Artes Marciales.

El aludido sistema de pelea o combate se encuentra comprendido en el reglamento mundial de tae-kwon-do, el cual proviene de Korea y rige únicamente al sistema de tae-kwon-do.

El sistema abierto o "Light contact" "contacto ligero", comprende dentro del combate a todos los sistemas y estilos de pelea como ha quedado entendido en su momento y capítulo, dicha forma de competencia entraña lesiones más constantes y en algunos casos más graves, pues como se dijo anteriormente en esta forma de combate existe el contacto directo con los puños y pies desde la parte abdominal hasta la cara y como protección únicamente a la parte testicular y guantes en los puños; estos guantes en el sistema Japones "Karate-do" resultan con una seguridad que va del 30% a 0, es pues de imaginarse el grado de lesiones en éste tipo de competencia, aún cuando todo va en función de la destreza y capacidad física y mental del competidor y tomando esto como base, se supone que todos los golpes o contactos que se logren deben de ser controlados para evitar mayor lesión o en un momento dado descartarla.

Se dan situaciones en las que en el combate se presenta una lesión alterando la salud, habiéndose previsto el resultado con la esperanza de que no se produjera o que no se previó debiendo haberlo previsto. Son las llamadas lesiones culposas (artículo 8º Fracción II del Código Penal).

"Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever". (1).

Al iniciar una Justa deportiva se preve la posibilidad del daño sufrido o inferido por, o a el contendiente y en este caso al actuar sin la contravención del reglamento que la rige, de tal manera que no ha lugar al juicio de reproche cuando el resultado, siendo previsible resulta inevitable. No se podría hablar de un caso fortuito en el supuesto de que sobrevenga alguna lesión, por que si bien se han tomado todas las precauciones debidas, ejecutando un hecho lícito y no existiendo imprudencia; (art. 15 fracción X Ley Penal) si existe intención lesiva (con las reservas que marca el reglamento) y nos encontraríamos ante un resultado preterintencional.

1) Mezguer Edmundo, Tratado de Derecho Penal, 2a. ed. T. II, Madrid, p.

LESIONES INTENCIONALES.

Todo competidor está expuesto a sufrir alguna lesión, dado que se trata de un deporte que por su mismo desarrollo comprende la violencia y aparentemente, ninguna importancia debía tener el tratamiento Jurídico-Penal del mismo, si no fuera por las conductas impropias que en él se presentan.

Las lesiones que puedan causarse los contendientes en un momento dado pueden penetrar en el ámbito de la antijuricidad, toda vez que como se habló de la mediación que debe de observarse en los contactos o puntos que se logren dentro de la competencia.

En el caso de la existencia de delincuentes vestidos con disfraz de deporte, y al cobijo de un reglamento -que en algunos sistemas es aplicado por personas sin valores morales ni éticos- lesionan y matan. Se debe aplicar todo el rigor de la ley penal al contendiente que actúa con dolo; la ley presume Juris-tantum el dolo. Del artículo 9º de nuestra legislación penal. Se desprende que la intención delictuosa se presume, salvo prueba en contrario y mantiene la presunción aunque el acusado pruebe independientemente del delito, del éxito que no se propuso causar el daño que resultó si éste fue consecuencia necesaria y notoria del hecho u

omisión en que consistió el delito. Por tanto si el acusado no demuestra que las lesiones que infirió a su contrincante, fueron producto de la existencia de un estado subjetivo de imprudencia traducido al exterior por acciones de imprevisión, negligencia, imprudencia, irreflexión o falta de - cuidado, y que hubo una relación de causalidad entre esa imprudencia y el daño de lesiones resultante (culpa), se tendrá que admitir que estas fueron realizadas intencionalmente por el agente activo, independientemente de que en esa - realización haya ocurrido el dolo eventual o el indeterminado, pues la presunción legal de referencia no se destruye - aún cuando se pruebe que el acusado no se propuso causar el daño que resultó. Ahora bien veamos que es el dolo: "El do lo consiste en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso, o simplemente en la intención de ejecutar un hecho delictuoso". (1)

Jiménez de Asúa apunta "Es la producción de un resultado antijurídico, con conciencia de que se quebrante el deber con conocimiento de las circunstancias de hecho y del - curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, - con voluntad de realizar la acción y con representación del

1) Cuello, Calón, Eugenio, Derecho Penal I, 8a. ed. 1947, p. 302.

resultado que se quiere o ratifica" (1)

Resumiendo: El dolo es la acción u omisión consciente y voluntaria, llevada a un plano real de producción de un fin típico y antijurídico.

Existen varias clasificaciones del dolo, aludiremos las más coincidentes:

Directo.- El resultado corresponde a lo previsto y deseado por el agente, y quien actúa con el propósito de producirlo.

Indeterminado.- El resultado corresponde a lo previsto, es decir se consuma la intención genérica de delinquir, sin la proposición de la comisión de un delito en especial.

Eventual.- El agente se propone una acción u omisión delictuosa, determinada teniendo plena conciencia de la posible producción de mayores daños no queridos directamente, pero muy a pesar de ello no retrocede de su propósito inicial.

1) Jiménez de Asúa, Luis, La Ley y el Delito, Caracas, 1945, p. 459.

Indirecto.- El sujeto se propone una conducta delictuosa y tiene plena conciencia de que se producirán otros resultados típicos y antijurídicos, los cuales no representan el objetivo de su voluntad, pero su seguro acontecimiento no lo hace retroceder con tal de lograr el propósito rector de su conducta.

Podemos apreciar de lo anterior que la valoración legal del fin deseado no tiene que ser necesariamente prevista por el agente, pues puede ignorar que sea realmente ilegal, ya que el agente dirige su voluntad a los efectos prácticos de su hecho sin preocuparse de su naturaleza jurídica.

Ha quedado establecido el contacto permitido con "control" y en un momento dado el ánimo lesivo, dentro de la competencia de la cual se llegan a dar las llamadas lesiones preterintencionales; siendo muy discutida entre los autores la contemplación de las mismas dentro del Derecho Penal Mexicano. Por Petit nos dice al respecto que "el Código Penal Mexicano incluye las tres formas de culpabilidad: El dolo, en el artículo 7°; la culpa, en el 8°, y la preterintención, ultraintencionalidad o con exceso en el fin, en la fracción II del artículo 9°, como tercera forma de culpabilidad, de naturaleza mixta, regulada en el código como dolo, la cual equivale a decir que el delito es intencional -

sin serlo" (1)

El maestro Castellanos Tena no acepta la posibilidad de una tercera especie de la culpabilidad, únicamente sostiene la existencia del dolo y la culpa:

"Para la existencia del primero precisa que la voluntad consciente se dirija al evento o hecho típico, ya sea directa, indirecta, indeterminada o eventualmente, mientras la segunda se configura sin esa voluntad de producir el resultado, pero éste se realiza por la conducta imprudente, imperita o negligente del autor." (2)

Nos unimos a quienes consideran a la preterintencionalidad como una forma especial del dolo, ya que existe un nexo entre la voluntad y el resultado aun cuando éste sobrepasa al fin deseado. ~~Concurren los elementos del delito sin~~ destruir su integración (art. 9º fracción V del Código Penal). Cuando Juan pretendiendo privar de la vida a otro (aberratio ictus), lo confunde con un tercero consumando en el su intención delictuosa por causas ajenas a su voluntad. Ese error

1) Porte Petit, CANDAUDAP, Celestino, Importancia de la Dogmática Jurídico-Penal, México, 1954, p. 50

2) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, 12a. ed. Porrúa, México, 1978, p.p. 237-238.

de comisión no altera la existencia del delito.

El Boletín de Información Judicial en su tomo quinto, página 5, (citado por el Dr. Porte Petit), declara que "la intensión delictuosa se presume salvo prueba en contrario, y concurre esta última cuando sin que medie ningún disgusto, dos personas sostienen una lucha deportiva en la que una de ellas, de manera inesperada se golpea con un tubo que hay en el piso y recibe lesiones que originan su muerte, ya que el daño que resulta no es una consecuencia necesaria ni notoria del hecho u omisión en que se hace consistir el delito". (1)

Cuando el daño que se causa llegare a ser mayor que el deseado, pero no fuere consecuencia necesaria y notoria del hecho u omisión, o no fue previsto ni pudo serlo, por ~~no encontrarse al alcance común de las gentes~~, el resultado no podrá ser imputado al agente activo.

Se ha dado para la justificación de las lesiones deportivas la ausencia de antijuricidad del acto; ya que el deportista da su consentimiento previo para correr el riesgo consiguiente a su actividad y la ausencia del dolo en el ejer-

1) Porte Petit CNADAUDAP, Celestino, Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal, 7a. ed., Porrúa, México, 1982, p. 77.

cicio de los deportes toda vez que el Estado los fomenta y permite por razones análogas. Esta interpretación no impide la sanción de actos criminales realizados de manera intencional, encubiertos o disimulados con el ejercicio de la competencia.

LAS LESIONES PRODUCIDAS POR UN
EXPERTO EN ARTES MARCIALES.

La falta de escrúpulos de pseudo profesores, llámese instructor o maestros de arte marcial, nos presenta un grave problema socio-penal, gente entrenada y a su vez que entrena a delincuentes para lesionar y robar, existen por las calles de nuestra ciudad.

Estas lesiones son las más graves, pues no son producidas únicamente a las personas, sino que extienden su campo lesivo a la sociedad, contaminándola de gente nociva y degenerando toda una filosofía que es el arte marcial.

Físicamente estas lesiones van generalmente de las comprendidas en los artículos 290 a 293 de nuestra legislación penal y muchas veces dándose las mortales. Estas lesiones están dotadas de la calificativa de ventaja según el art. 316.

PANORAMA EN LAS
ARTES MARCIALES

CAPITULO V.

LA LEGITIMA DEFENSA EN RELACION A ESTA PRACTICA.

La legítima defensa es una de las causas de justificación y quizá la más importante, dicen algunos autores; toda vez que ha sido materia de discusión por mucho tiempo y aún se discute en la actualidad el fundamento de ésta causa de justificación, se sabe que desde tiempos muy antiguos ha sido reconocida la legítima defensa.

La legítima defensa -apunta Jiménez de Asúa- "Es la repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin tras pasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios" (1).

"Es legítima la defensa necesaria para rechazar una ~~agresión actual o inminente e injusta, mediante un acto que~~ lesione bienes jurídicos del agresor". (2)

1) La Ley y el Delito, Caracas, 1945, p. 363.

2) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal I, 8a. ed. 1947, p. 341.

Se han esgrimido una serie de fundamentos para los - tratadistas de la razón de ser de esta causa de justificación. Carrancá y Trujillo, concordando diversas opiniones afirma que "la defensa privada legitima suficientemente, - tanto por la necesidad como por la ausencia de temibilidad en el sujeto, revelada por sus motivos y fin, y así como por la imposibilidad en que el Estado se encuentra de acudir en defensa del interés agredido injustamente." (1)

El artículo 15 del Código Penal Mexicano, que se refiere a las circunstancias excluyentes de responsabilidad; en su fracción III dice: "Obrar el acusado en defensa de su - persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho, y de la cual resulte un peligro inminente, a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

-
- I.- Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;
 - II.- Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios legales;
 - III.- Que no hubo necesidad racional del medio empleado

1) Derecho Penal Mexicano, T. II, 1956, p. 73.

en la defensa y;

IV.- Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.

Las condiciones necesarias para la integración de esta causa de justificación:

a) Una agresión -por agresión se entiende un acometimiento, ataque, "el movimiento corporal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos y que hace necesaria la objetividad de la violencia por parte de quien la rechaza". (1) La agresión es la base, el principio, la condición de la legítima defensa.

b) Dicha agresión debe ser ACTUAL, es decir que el momento de ejercitar la defensa o acción repulsiva del agente, se dé en el preciso instante de la agresión; la defensa debe ser contemporánea a la agresión actual y al peligro inminente que la motiva.

c) La agresión deberá ser VIOLENTA, o sea fuerte, impetuosa, intensa y ésta violencia puede ser de dos formas:

1) Semanario Judicial de la Federación, Sexta Epoca. Segunda Parte, Vol. XVI, p. 161.

moral y física.

d) Sin DERECHO, antijurídica, una acción que transgrede a una norma establecida por el Estado.

c) Y, que de ella resulte UN PELIGRO INMINENTE, la agresión trae como consecuencia el peligro inminente, es decir - la posibilidad de daño o mal inmediato.

La agresión debe recaer en ciertos bienes jurídicamente tutelados, ya sea la persona, el honor o los bienes propios o de un tercero a quien se defendió.

La agresión en la persona puede ser en contra de la vida, la integridad física sexual, emocional, etc. En cuanto al honor, nos encontramos que existe en nuestra ley un conflicto ya que en ella se confunde "el concepto de honor con el de reputación de las personas, según se desprende automáticamente de la denominación dada como delitos contra el honor, a los golpes, injurias, difamación y calumnias -continúa González de la Vega- El honor, tal como lo emplea el legislador en éste título (Delitos contra el honor) se entienden 2 ideas distintas:

1.- Desde el punto de vista subjetivo el honor es un -

sentimiento de propia dignidad moral, por la personal valoración que el sujeto hace de sus méritos y virtudes;

2.- Desde un punto de vista objetivo, es el honor la - apreciación y estima que los demás tienen de una persona por su aparente cumplimiento de los deberes morales, sociales y legales. En éste último concepto, que es el que preferentemente adopta el Código, el honor se confunde con la reputación de las personas o con el concepto exterior que merece su conducta" (1)

Respecto a los bienes, son todos aquellos de naturaleza patrimonial y los derechos subjetivos susceptibles de - agresión.

Al encuadrarse la conducta a estos requisitos necesarios se configura la legítima defensa.

Existen dentro de nuestra Ley Penal dos casos en donde se consagra y se presume la existencia de los elementos configurativos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario (presunción JURIS TANTUM) en el párrafo sexto y séptimo del mismo artículo 15:

1) González de la Vega, Francisco, El código penal comentado, Porrúa, - México, 1978, p.p. 80 y 383.

"Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que cause cualquier daño a un intruso a quien sorprendiera en la habitación u hogar propio, de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obligación, siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

Para el estudio de la relación del Arte Marcial con la legítima defensa lo haremos en dos supuestos, el primero cuando el artista marcial es el agredido y un segundo cuando él mismo es el agresor.

Cuando un artista marcial (de grado avanzado) es agre-

dido y aun cuando tal agresión provenga de un solo individuo y éste se encuentre desarmado y actúa en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente, y sin la intervención de alguna de las circunstancias a las que hace referencia la fracción III del artículo 15 de nuestra ley penal vigente; en este caso nos encontraremos en un cuadro perfecto de legítima defensa y no favorecerá al delincuente la agravante de la ventaja a que hace referencia el artículo 316 de ese mismo ordenamiento, y del cual se desprende que "la ventaja no se tomará en consideración si el que la tiene obrase en legítima defensa"; toda vez que se puede establecer en un momento dado que un artista marcial puede tener ventaja en la "destreza" de su forma de defensa o en su "fuerza física".

Creencias populares erróneas han sostenido por generaciones, que las manos y pies de un "karateka" son consideradas de hecho, como armas, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, un arma es: un "instrumento" destinado a atacar o defender y un pie o una mano aún cuando pueda desempeñar dicha labor de ataque o defensa, en ningún momento se considera como "instrumento"; el artículo 160 del Código Penal nos da una descripción de lo que son las armas prohibidas, pero en ningún otro artículo o ley com

plementaria se ha tenido en los puños o pies de un artista marcial como armas. Aceptamos que dada la precisión de los golpes, la potencia, etc., y toda una amplia gama de conocimientos sobre los puntos vulnerables en el organismo humano y de preeminencias que traen aparejados los largos años de constante entrenamiento; únicamente se podría en un momento dado establecer como ventaja en cuanto a la fuerza física pero de una forma relativa.

Ahora bien, en el supuesto de que el artista marcial agrede a un individuo dando causa inmediata y suficiente a la repulsión de la misma: ¿pero hasta que grado y en que magnitud puede ser esa repulsión?, si el individuo del que hablamos no tiene más prioridades que sus pies y manos, de que manera en un momento dado se le podría probar que es un consumado artista marcial; toda vez que como se dijo anteriormente, no existe un registro completo de los mismos por la institución responsable del asunto.

Esto entraña un grave problema para la autoridad judicial. Entendemos que el límite de la defensa es la necesidad, es decir es necesario para no caer en el exceso de la defensa, nos encontramos con que en el último de los casos de llegarse a probar que el agresor tenía ciertos o bastantes conocimientos dentro de la defensa personal, viene a reforzar lo que podría ser en un momento dado la legítima

defensa del agredido, favoreciéndolo en la ventaja que pudo haber tenido el agresor (artista marcial en éste caso).

El artículo 316 de nuestra ley penal dice: "Se entiende que hay ventaja:

I. Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado;

II. Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III. Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido, y

IV. Cuando éste se halla inerme o caído y aquel armado o de pie.

La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera el agredido, y además, hubiere corrido peligro su vida por no aprovechar esa circunstancia".

El artículo 317 prosigue: "Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de éste título, cuando sea tal que el

delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto, ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa".

El artículo 318 establece: "La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiera hacer.

Esta calificativa siempre coincide con la anterior, en el término "otros medios que no le den lugar a defenderse - ni evitar el mal", estos medios son intencionales y conscientes, aun cuando no necesariamente reflexivos.

OTRAS CAUSAS DE JUSTIFICACION EN RELACION A
ESTE ESTUDIO.

El artículo 15 de nuestra legislación penal nos habla de las circunstancias excluyentes de responsabilidad; según el maestro Jiménez de Asúa citado por Carrancá y Trujillo sostiene: "Circunstancia es aquello que está al rededor de un hecho y lo modifica accidentalmente; y las causas de - que nos estamos ocupando cambian la esencia del hecho convirtiéndolo el crimen en una desgracia". (1) Siendo así como - acertadamente Carrancá y Trujillo utiliza el título de "Causas que excluyen la incriminación" siendo éstas la ausencia de conducta, la atipicidad, causas de inimputabilidad (no hay delincuente), causas de inculpabilidad (no hay pena), y causas de justificación (no hay delito) y aquí es donde se encuadran;

~~La legítima defensa (fracc. III), Estado de Necesidad (fracc. IV) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho (fracc. V), Obediencia jerárquica (fracc. VII), y el impedimento legítimo (Fracc. VIII).~~

En estas causas de justificación no existe delito

1) Carrancá y Trujillo, Raul, Derecho Penal Mexicano, T. II, 44a. ed. México, 1956, p. 16.

por estar legitimada la conducta (aspecto negativo de la antijuridicidad). La conducta típica puede ser que esté en aparente oposición al derecho y sin embargo no sea antijurídica por mediar alguna causa de justificación.

El "ejercicio de un derecho" se relaciona con éste estudio en cuanto a las lesiones y al homicidio cometidos en los deportes.

El Dr. Arturo Majada nos da una definición de lo que son los deportes practicados como el ejercicio del derecho aludido: "Son aquellos ejercicios, físicos practicados in di vi du al me n te o por equipos, con ánimo de lucro o sin él, por lo general al aire libre, para lograr un momento de di vi er si ón propia o ajena (profesionalismo) y un desarrollo - corporal armónico, ejercicios sometidos a reglas de te r m i n a d a s y en que la voluntad de los participantes puede dar or i g e n a ne g o c i o s ju r i d i c o s v á l i d o s". (1)

Los autores que se han ocupado del tema coinciden en que el deporte siempre trae aparejado una serie de ventajas en la salud, (coincidimos con ello) pero que pasa con el de-

1) Naturaleza Jurídica del Contrato Deportivo, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1948, p. 30.

porte en el cual se hace necesaria la violencia y la agresión, ejemplo hecho con el boxeo, que generalmente deja un menoscabo en la salud. No estamos en contra de éste, pero por no ser asunto de nuestro trabajo no tocaremos ese punto.

Para nosotros deporte es, toda actividad intelectual y física sistematizada y dirigida al mantenimiento, desarrollo y perfeccionamiento de las condiciones físicas, intelectuales y emocionales del individuo.

El hacer deporte es ejercitar un derecho consagrado por la ley, ahora bien, las lesiones que se producen en el ejercicio de este derecho se han justificado con el consentimiento previo del deportista para correr el riesgo consiguiente a su actividad; la ausencia de finalidad dolosa en el ejercicio de los deportes y principalmente con la ausencia de antijuricidad en el acto, teniendo en cuenta que el Estado no sólo permite los deportes sino que los fomenta, porque los considera convenientes para el desarrollo físico mental y emocional.

Para poder analizar ésta causa de justificación es necesario abordar la clasificación de los deportes sobre la base del factor "violencia" ya que de todas las clasificaciones que han dado sobre los deportes, los tratadistas jamás han incluido el arte marcial puro, se ha desvirtuado

llamando arte marcial al yudo o a la lucha.

El Dr. Majada Planelles recoge algunas clasificaciones de los deportes, y externa la propia, a la cual nos referiremos por ser él quien ha tratado a mayor fondo el problema de la muerte y las lesiones deportivas, y a manera de mayor abundamiento en nuestro tema la reproducimos:

1. "Deportes sin violencia sobre las personas (golf, tennis de mesa, carreras de velocidad, de fondo, de medio fondo, de vallas y a través, saltos de longitud y altura, lanzamiento de disco, peso, o martillo, jabalina, natación, etc.).

2. Deportes con violencia en las personas:

a) con violencia inmediata (boxeo, lucha libre, greco-romana, japonesa, esgrima, rugby).

b) con violencia mediata y eventual (futbol, hockey sobre hielo y sobre patines, balón a mano, baloncesto". (1)

El arte marcial es un deporte en el cual la violencia se hace necesaria además de la agresividad obteniéndose el

1) Majada Planelles, Arturo, El Problema de la Muerte y las Lesiones Deportivas. Editorial Bosch, Barcelona, España, 1946, p. 16.

triunfo por la eliminación momentánea del contrario o por el mayor número de golpes que se infieren, existe la finalidad lesiva y la intención de originarla, pero un elemento muy característico es que esa agresividad y esos golpes o "puntos" principalmente deben tener un control, es decir, los golpes inferidos al contrincante no pueden llevar toda la potencia de que se es capaz de imprimirseles, dicho sea esto y aplicable para el combate regulado por el reglamento del sistema abierto (recuérdese que en los capítulos - III y IV se habló de dos reglamentos, el aludido y el de la Federación Mundial de Tae-Kwon-Do que es el Coreano), Y en el combate del Karate Coreano no existe control entre la magnitud o potencia del golpe, ya que el exceso de contacto, obviamente que observándose las reglas que lo rigen, en este sistema es totalmente permitido, a diferencia del anterior. Este sistema podría tener una semejanza con el boxeo, aún cuando las lesiones son mínimas, por el máximo de protección y reglas que se utilizan, semejanza en la justificación en caso de lesión sin infracción de las reglas. El maestro González de la Vega escribe refiriéndose al pugilato y siendo esto aplicable al Tae-Kwon-Do: "Como aquí la intencionalidad y la finalidad lesiva existe, sólo podemos fundar la justificación en la ausencia de antijuricidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado, en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que les otorga a su enseñanza en algunas instituciones

oficiales". (1)

La intención lesiva existe, aún cuando no es únicamente la finalidad de la competencia del karate Koreano. Cuando se actúa dentro de las reglas instituidas con el plausible propósito de exaltar la lealtad y eliminar la perfidia, y el daño se presenta, estaremos ante un hecho no intencional y claro está, lógico en ésta práctica. Ocurrido el perjuicio no se tratará de un hecho antijurídico.

Es pues difícil encuadrar al arte marcial en alguno de los grupos en que se han clasificado los deportes; no es fin del presente trabajo lograr la clasificación del arte marcial, sino que ésta carencia reafirma nuestro criterio e inquietud respecto a la necesidad de una mejor y más completa reglamentación y legislación en éste deporte.

1) Derecho Penal Mexicano, T.I, Porrúa, México, 1944, p. 42.

LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN RELACION A ESTA PRACTICA.

Dado el tremendo auge que ha tenido el arte marcial en los últimos 10 años en nuestro país, la creciente problemática que ello trae aparejada, la falta de control de los centros de difusión y el planteamiento de los problemas que se han esgrimido en éste trabajo; se hace menester una profunda reflexión al respecto. Es preciso buscar a través de los órganos que norman éste deporte, como son la Federación Mexicana de Karate, Promoción Deportiva, Confederación Mexicana del Deporte, etc. Que se esté en una permanente capacitación de todos sus afiliados y en un momento dado tener un control más estricto de aquellos clubes que no lo estén, ya que el alumno es mucho del reflejo del maestro, el instructor que no tiene una preparación adecuada, no nada más en lo técnico, toda vez que en esa área cualquiera puede aprender los movimientos y técnicas, pero hay una gran diferencia de aprenderlos a saberlos transmitir, mucho de cambio en su esencia y en su contenido y en su nobleza; se debe conocer áreas diferentes a doblar una pierna y patear; ¿qué es psicología, metodología de la enseñanza, filosofía, alimentación, acondicionamiento, ética profesional (todo esto debería ser con carácter obligatorio para la obtención de un grado. Teniendo esto es difícil aceptar que existan competidores o instructores con el ánimo lesivo utilizando la perfidia.

Por los anteriores motivos estamos llegado a la necesidad de la legislación en el deporte y en especial en el arte marcial, de allí, si atacamos ese punto no vamos a dejar crecer el problema, pero de lo contrario se llegará no nada más a buscar la legislación en ésta situación, sino que se va a llegar a la prohibición de éste deporte, lo cual sería muy triste y muy serio, ya que la preparación al final es nétamente formativa para el individuo y los temperamentos agresivos deben ser bien encausados. Varios de los más experimentados Karatekas de todo el mundo, incluyendo México, coinciden en señalar que, al estar entrenando el arte marcial con el tiempo y guiados por un buen maestro se puede lograr que la persona que generalmente era agresiva, se torne apacible y amable completamente.

Ahora bien, los espectadores a su vez desahogan un instinto sadista desde muy dentro del acervo mental, teorías modernistas coinciden en la necesidad de mantener los deportes brutales como válvula de escape al instinto de agresividad que alienta en el ser humano. Coincidimos con ellas argumentando que el arte marcial si bien es violento y agresivo no es únicamente la finalidad como en el boxeo. Es pués un desfogue de emociones y tensiones para los que observan y participan al gritar, en la emoción, etc.

Con todo lo anterior no queremos decir que todos los

centros de enseñanza de arte marcial en México son deficientes, los existen y con un nivel internacional bastante elevado, han hecho brillar a nuestro México a nivel mundial; nos referimos a aquellas escuelas que están fuera de todo control en las que la enseñanza se hace a todo tipo de gentes únicamente con el ánimo de lucro, existiendo instructores sin la más elemental cultura, es esto lo que desprestigia al arte marcial y acrecenta el problema social y dentro del ámbito penal.

CRITERIO QUE DEBE ADOPTAR NUESTRA LEY
RESPECTO A ESTE ESTUDIO.

Nuestra ley debe pronunciar en su ordenamiento penal una causa específica de justificación respecto de las lesiones inferidas en el arte marcial, tomando en cuenta que no existe en la mayoría de los códigos el señalamiento de causas específicas de justificación, se ha tratado de hallar la solución de una justificación supra-legal, y que no quiere decir que está por fuera o por encima del derecho, sino que sólo indica que no está precisada en la ley y su creación corresponde al intérprete, que llega a un buen cobijo empleando todos los elementos que arroja el acto con resultados progresivos. Al respecto encontramos diferentes interpretaciones hay quienes consideran que la conducta lesiva "se justifica siempre que se guarden las reglas, como consecuencia del ejercicio legítimo de un derecho profesional". (1)

El término "derecho profesional" alude únicamente a la justificación de las lesiones producidas por profesionales dentro del deporte, ya que la legislación penal hispana reconoce como circunstancia eximente el ejercicio de una profesión u oficio si puede darse una justificación plena, que-

1) Del Rosal, Juan, Tratado de Derecho Penal Español, Parte General, Vol. 1, Madrid, 1968, p. 805.

dando sin resolverse los casos de lesiones entre aficionados amateurs en ésta legislación. También hay quienes señalan como justificante "el fin reconocido por el Estado". (1)

Castellanos Tena apunta: "en el caso de homicidio y lesiones en los deportes se trata de una verdadera causa de justificación, ya que los deportistas actúan en el ejercicio de un derecho concedido por el Estado". (2)

Pavón Vasconcelos dice: "si bien es cierto que debe justificarse la práctica de los deportes porque tiende al mejoramiento de la raza, hay deportes (boxeo) que por el contrario, tienden a reducir la salud tanto física como mental y de allí que las lesiones o muerte que se producen se justifican en el ejercicio de un derecho nacido de la autorización otorgada por los órganos del Estado". (3)

-
- 1) Cortés Ibarra, Miguel Angel, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1971, p. 174.
 - 2) Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Porrúa, México, 1967, p. 198.
 - 3) Manual de Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1967, p. p. 319, 320.

El maestro Jiménez Huerta manifiesta: "que indicar que la muerte y lesiones de un deportista se justifican por el fin que el Estado reconoce, sería tanto como afirmar que las muertes o lesiones acaecidas con motivo de la circulación de vehículos no son antijurídicas, ya que el Estado reconoce y reglamenta el tránsito de vehículos de motor por calles y carreteras y remite el problema a la culpabilidad". (1)

Así mismo los que siguen al maestro González de la Vega sobre la justificación de las lesiones deportivas en éste caso sobre el pugilismo coinciden al respecto al decir que "existe la finalidad y la intencionalidad lesivas, la justificante se funda en la ausencia de antijuridicidad del acto, por el reconocimiento que de estos deportes hace el Estado en las autorizaciones que concede para su práctica y en el fomento que es otorgado para su enseñanza en algunos institutos oficiales". (2)

Siguiendo a Jiménez de Asúa sostenemos que tal excluyente se funda en la consideración de que los deportes violentos llevan consigo una peligrosidad innata y siendo legal

1) La Antijuridicidad, Imprenta Universitaria, México, 1952, p. 219.

2) Contreras, Jesús Angel, Compendio de Derecho Penal, México, 1969, p.

mente admitidos los actos lesivos no deben ser punibles cuando se producen dentro de los lineamientos del reglamento y la ley. Villalobos indica que "cuando las lesiones o la muerte se produzcan obrando conforme a las exigencias y limitaciones reglamentarias, se estará en presencia del ejercicio de un derecho nacido de la autorización oficial, mientras que los daños causados con dolo, aprovechando la ocasión, o con culpa que rebase las naturales previsibilidades y acción entrañadas por la naturaleza del juego que se trate, causan la responsabilidad correspondiente".(1) Pero - aquí recibe el problema ¿cuando son producidas (las lesiones) sin intención y como consecuencia del desarrollo de la contienda? ¿cómo podría saber el C. Agente del Ministerio Público en su caso el médico legista si una lesión en un momento dado fue producida por un experto en artes marciales, en los casos de agresión en las calles?. Realmente se hace necesario en un momento dado la promoción, adscripción e incorporación de verdaderos conocedores de artes marciales como peritos dignos de emitir un dictamen acorde con la realidad, ya que la procuración de justicia, entendida como medio para la satisfacción de legítimas demandas de la sociedad, requiere que los servidores públicos acrediten, con suficiencia, vocación, aptitudes, conocimientos y conducta dignos de

1) Villalobos, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Porrúa, México, 1960, p.

la actividad que desempeñen y no de simples improvisaciones.

Es pues necesario (esto sería de gran ayuda para el asunto que nos ocupa) que el cuerpo de peritos se ajuste a criterios objetivos y definidos, que confieran carácter verdaderamente profesional a éstos servicios.

En virtud de lo expuesto, es indispensable actualizar las normas internas que se hallan en vigor, y la creación o legislación específica concordante con el presente asunto - dentro de los diferentes organismos anteriormente señalados y en todos los que en alguna manera se encuentran vinculados o tengan nexos con la problemática expuesta.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El deporte no escapa al umbral jurídico de la conducta del hombre; se hace menester su reglamentación legal y no solo administrativa.

SEGUNDA.- Que las lesiones que se infieren los contendientes en el deporte aludido, de acuerdo a las reglamentaciones existentes, están justificadas, sin que a la fecha la ley penal contemple en su texto en forma categórica la excluyente correspondiente.

TERCERA.- Esta visto que el Arte Marcial, entre otras cosas desarrolla en el hombre la confianza, disminuyendo la agresividad que alienta en si mismo haciendolo más adaptable a la vida en sociedad.

CUARTA.- La práctica de este deporte debe darse en las mejores condiciones que garanticen la licitud y optimos resultados; por tanto debe someterse su reglamentación a principios de estricta observancia.

QUINTA.- El delito se integra con los cuatro elementos que son: conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, los cuales tienen cada uno un aspecto negativo y al presentarse alguno de estos, impide la configuración del delito.

SEXTA.- De la definición que nos da el artículo 288 de nuestra ley penal respecto a las lesiones, se desprenden tres elementos que la conforman: "Que una causa externa", "produzca una alteración en la salud", y esta deje "huella material en el organismo humano"; integrándose de esta manera el tipo de lesiones.

SEPTIMA.- Es evidente que no es posible encuadrar al Arte Marcial en ningún punto de las clasificaciones que sobre los deportes dan los estudiosos del tema, toda vez que, en un sistema se permite el contacto (golpeo) sin límite y en el otro se restringe.

OCTAVA.- Se hace necesaria la creación de un cuerpo de peritos dentro del ámbito del deporte marcial, auxiliares del Agente del Ministerio Público y del Poder Judicial, dignos de emitir un dictamen respaldado con un amplio conocimiento del tema y mas acorde con la realidad.

NOVENA.- Independientemente de que el artículo 15 de nuestra ley penal consagra en su capítulo relativo a las circunstancias excluyentes de responsabilidad, las causas de justificación, ninguna de las causas de licitud aludidas reglamenta debidamente las lesiones que se producen como consecuencia de la práctica de este deporte; por tanto considero que debe legislarse al respecto en una forma concreta.

BIBLIOGRAFIA.

- 1) Carranca y Trujillo Raul, DERECHO PENAL MEXICANO, 8a. ed. Parte General, Editorial libros de México, 1967.
- 2) Carrara, Francisco, PROGRAMA DEL CORSO DI DIRITTO CRIMINALE, Vol I, Num. 21, 1859.
- 3) Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, 12 ed. Porrúa, México, 1978.
- 4) Chun Richard, Tae-Kwon-Do, EL ARTE MARCIAL KOREANO, - 3a. ed. Editorial Diana, México, 1983.
- 5) Contreras, Jesus Angel, COMPENDIO DE DERECHO PENAL, - México, 1969.
- 6) Cortez Ibarra, Miguel Angel, DERECHO PENAL MEXICANO, - Porrúa, 1971.
- 7) Cuello Calón, Eugenio, DERECHO PENAL, Editorial Nacional, S. A. México, 1953.
- 8) Del Rosal, Juan, TRATADOS DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, - Parte General, Vol. I, Madrid, 1968.

- 9) González de la Vega, Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO, T. I, Porrúa, 1944.
- 10) González de la Vega, Francisco. EL CODIGO PENAL COMENTADO, 4a. ed. Porrúa, México, 1978.
- 11) Jiménez de Asúa, Luis, LA LEY Y EL DELITO, 5a, ed. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina.
- 12) Jiménez de Asúa, Luis, TRATADO DE DERECHO PENAL, T.III, Editorial Lozada, Buenos Aires, Argentina, 1958.
- 13) Jiménez Huerta, Mariano, DERECHO PENAL MEXICANO, T.I, 2a. ed. Porrúa, 1977.
- 14) Jiménez Huerta, Mariano. DERECHO PENAL MEXICANO, T.II, 3a. ed. 1975.

- 15) Jiménez Huerta, Mariano, LA ANTIJURIDICIDAD, Imprenta Universitaria, México, 1952.
- 16) Majada Planelles, Arturo, EL PROBLEMA DE LA MUERTE Y LAS LESIONES DEPORTIVAS, Editorial Bosch, Barcelona, - España, 1946.
- 17) Majada Planelles, Arturo, NATURALEZA JURIDICA DEL CON-

- TRATO DEPORTIVO, Editorial, Bosch, Barcelona, España - 1948.
- 18) Mezguer, Edmundo, TRATADO DE DERECHO PENAL, T.I, Madrid, 1955.
- 19) Pavón Vasconcelos, Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO, 2a. ed. Porrúa, 1967.
- 20) Porte Petit Candaudap, Celestino, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL, T. I, Editorial Jurídica Mexicana, 1959.
- 21) Porte Petit Candaudap, Celestino, DOGMÁTICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, 7a. ed., Porrúa, México, 1982.
- 22) Porte Petit Candaudap, Celestino, IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURIDICO-PENAL, Editorial Jurídica Mexicana, 1954.
- 23) Recasens, Siches, Luis, TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, 3a. ed. Porrúa, México, 1965.
- 24) Soler, Sebastian, DERECHO PENAL ARGENTINO, T. II, Editorial TEA, Buenos Aires, Argentina, 1953.

- 25) Villalobos, Ignacio, DERECHO PENAL MEXICANO, 2a. ed. -
Porrúa, 1960.

LEGISLACION:

- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
 - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 - ESTATUTOS DE LA FEDERACION MEXICANA DE KARATE.
 - REGLAMENTO DE LA FEDERACION MUNDIAL DE TAE-KWON-DO.
 - SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION LXXXI, p. 5338. -
5a. EPOCA.
-